

TRÁMITE DE AUDIENCIA DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS TITULARES DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2021

Expediente RAP/DE/011/20

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a xx de octubre de 2024

Visto el expediente relativo al establecimiento de la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica para el año 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Circular 6/2019, de 27 de noviembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, considerando lo siguiente:

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES DE HECHO	5
2. FUNDAMENTOS DE DERECHO	7
ANEXO I. RETRIBUCIÓN DEL AÑO 2021 DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	11
ANEXO II. RETRIBUCIÓN A CUENTA DEL AÑO 2021 DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR FALTA DE INFORMACIÓN.....	11
ANEXO III. INCENTIVO A LA MEJORA DE LA CALIDAD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.....	11
ANEXO IV. MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA RETRIBUCIÓN.....	12
1. OBJETO	12
2. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN.....	12
3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	13
4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN SOMETIDA A TRÁMITE DE AUDIENCIA	16
4.1. Retribución a la inversión a percibir por la empresa i en el año n	16
4.1.1. Retribución a la inversión por Instalaciones cuya puesta en servicio es anterior al 1 de enero de 2015, <i>RI2021, bi</i>	17
4.1.2. Retribución a la inversión por instalaciones puestas en servicio entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2018	18
4.1.3. Retribución a la inversión por instalaciones puestas en servicio en 2019.....	20
4.1.4. Retribución de despachos de maniobra cuya puesta en servicio ha sido posterior al 31 de diciembre de 2014	27
4.1.5. Retribución a la inversión por elementos de digitalización y automatización de redes puestos en servicio en 2019.....	28
4.1.6. Retribución de terrenos en los que se ubican instalaciones de distribución con puesta en servicio posterior al 31 de diciembre de 2014.....	31
4.2. Componente gestionable de la retribución de la actividad de distribución <i>COMGES2021i</i>.....	32
4.2.1. <i>COMGES</i> ₂₀₂₀	34
4.2.2. Retribución por inversión correspondiente a ‘Otro IBO’ con puesta en servicio en 2019 <i>RI(Otro IBO)</i> ₂₀₁₉	35
4.2.3. Cálculo del término $\Delta RI_{15} - 19i + DESP_{15} - 19i + RICF_{15} -$ $19i_{2021}$	37
4.3. Cálculo del término ROTD.....	38
4.4. Cálculo del término REVU	41

4.5. Cálculo de incentivos	42
4.5.1. Incentivo a la reducción del fraude.....	42
4.5.2. Incentivo a la reducción de pérdidas.....	44
4.5.3. Incentivo a la mejora de la calidad	48
5. IMPORTES NO CONSIDERADOS EN EL CÁLCULO INCLUIDO EN LA PROPUESTA.....	55
5.1. Ajustes derivados de las inspecciones realizadas por la CNMC.....	55
5.1.1. Sobre el trabajo realizado por la empresa para su propio inmovilizado (TREI)	57
5.1.2. Sobre el reconocimiento retributivo de las baterías	58
5.1.3. Sobre el reconocimiento de facturas de un ejercicio diferente al 2019.....	58
5.1.4. Sobre el reconocimiento de las inversiones y desarrollos en aplicaciones informáticas.....	59
5.1.5. Otros gastos no considerados.....	61
5.1.6. Respecto a la no aceptación de determinados componentes digitales	62
5.2. Otras partidas correspondientes a Despachos, Terrenos, Digitalización y “Otro IBO” que no se consideran adecuadamente justificadas	62
6. EMPRESAS CON DEFICIENCIAS EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA	64
7. EMPRESAS NO CONSIDERADAS EN EL CÁLCULO RETRIBUTIVO ...	65
8. AJUSTE DE RETRIBUCIÓN POR EMPLEO DE ACTIVOS Y RECURSOS REGULADOS EN OTRAS ACTIVIDADES	66
9. RETRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA FUSIÓN DE ANSELMO LEON.....	68
10. COMPARATIVA DE LA RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN RESPECTO AL AÑO ANTERIOR.....	69
11. RETRIBUCIÓN TOTAL 2021	69
ANEXO V. INFORMES RETRIBUTIVOS INDIVIDUALES. [CONFIDENCIAL]	71
ANEXO VI. INCENTIVO A LA REDUCCIÓN DEL FRAUDE.....	71
ANEXO VII. INCENTIVO A LA REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	71
ANEXO VIII. INCENTIVO A LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL EJERCICIO 2020.....	71
ANEXO IX. INCENTIVO A LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL EJERCICIO 2021.....	71
ANEXO X. LISTADO DE EMPRESAS CON INSPECCIONES DE CALIDAD.....	71

ANEXO XI. INVERSIONES ASOCIADAS A UNIDADES FÍSICAS DECLARADAS EN 2019.....	75
ANEXO XII. RETRIBUCIÓN PROVISIONAL A PERCIBIR POR LA EMPRESA R1-043 EN LAS LIQUIDACIONES DE LOS EJERCICIOS 2023 Y 2024.....	78

1. ANTECEDENTES DE HECHO

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, establece en su artículo 7.1.g) que es función de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecer mediante circular la metodología, los parámetros y la base de activos para la retribución de las instalaciones de distribución de energía eléctrica conforme las orientaciones de política energética.

El preámbulo del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, hace constar que *“en relación con la retribución de las actividades de transporte y distribución de gas y electricidad y de las plantas de gas natural licuado, la norma concreta que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobará la metodología, los parámetros retributivos, la base regulatoria de activos y la remuneración anual de la actividad”*.

En fecha 5 de diciembre de 2019, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobó la Circular 6/2019, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1.g de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019. Esta Circular fue publicada en el B.O.E. el día 19 de diciembre de 2019.

La metodología de retribución regulada en la citada Circular 6/2019 contempla los principios retributivos legales introducidos en la actividad de distribución de energía eléctrica en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y establece una metodología para determinar la cuantía a retribuir a las empresas que desarrollan la actividad de distribución de energía eléctrica con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio, incentivando la mejora de la calidad de suministro y la reducción de las pérdidas en las redes de distribución, con criterios objetivos, homogéneos en todo el territorio español y al menor coste posible para el sistema.

La Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión, de operación

y mantenimiento por elemento de inmovilizado y los valores unitarios de retribución de otras tareas reguladas, contiene los valores unitarios que se emplean en el cálculo de la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, conforme a la metodología de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Asimismo, es preciso indicar que el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, que estableció la metodología retributiva de la actividad de distribución, anterior a la citada Circular 6/2019, se aplicó por primera vez en el cálculo de la retribución del año 2016, la cual fue fijada en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2016, la cual ha sido modificada en varias ocasiones, como consecuencia de distintas sentencias del Tribunal Supremo.

Posteriormente, con fecha 21 de junio de 2022, el Pleno de la CNMC aprobó el *Informe sobre la propuesta de Orden por la que se aprueba el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016 se modifica la retribución base del año 2016 para varias empresas distribuidoras y se aprueba la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para los años 2017 2018 y 2019*¹. Dicho informe ha dado lugar a la publicación de la Orden TED/749/2022, de 27 de julio², cuyos parámetros retributivos correspondientes a las instalaciones puestas en servicio entre los ejercicios 2015 a 2017, ambos inclusive, han sido tenidos en cuenta en los cálculos efectuados en esta propuesta de resolución.

Con fecha 30 de julio de 2024, la Sala de Supervisión Regulatoria ha aprobado la Resolución por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020³, cuyos parámetros retributivos corresponden a las instalaciones puestas en servicio en el ejercicio 2018, y cuyos valores han sido igualmente considerados en los cálculos efectuados en la presente propuesta de resolución.

¹ [IPN/CNMC/045/21](#): Informe sobre la propuesta de Orden por la que se aprueba el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016 se modifica la retribución base del año 2016 para varias empresas distribuidoras y se aprueba la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para los años 2017 2018 y 2019.

² [Orden TED/749/2022, de 27 de julio](#), por la que se aprueba el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016, se modifica la retribución base del año 2016 para varias empresas distribuidoras, y se aprueba la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para los años 2017, 2018 y 2019.

³ [BOE-A-2024-16784 Resolución de 31 de julio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020.](#)

Debe destacarse que en el momento de la publicación de dicha Resolución no se disponía de los datos actualizados para el cálculo del incentivo de calidad correspondiente al ejercicio 2020, por lo que se estableció que los cálculos pertinentes y la subsecuente publicación se realizarían una vez que la Dirección General de Política Energética y Minas, como órgano competente, pudiera facilitar los datos actualizados a la CNMC. Es por ello que en la presente propuesta de resolución se incluye, además de los incentivos correspondientes al ejercicio 2021, la cuantía correspondiente al incentivo a la mejora de la calidad del ejercicio 2020.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, de acuerdo con la metodología establecida en la citada Circular 6/2019, de 5 de diciembre, se ha determinado la cuantía a retribuir a las empresas que desarrollan la actividad de distribución de energía eléctrica en el ejercicio 2021, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio, incentivando la mejora de la calidad de suministro y la reducción de las pérdidas en las redes de distribución, con criterios objetivos, homogéneos en todo el territorio español y al menor coste posible para el sistema.

Con fecha XXX, y de acuerdo con la Disposición Transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, se dio trámite de audiencia, enviando al Consejo Consultivo de Electricidad la propuesta de resolución de la retribución de 2021 de la actividad de distribución. Asimismo, en cumplimiento del trámite de información pública, se publicó en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la citada propuesta de resolución para que los sujetos formularan sus alegaciones.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Circular 6/2019, de 5 de diciembre, en su artículo 5.1, recoge que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, previo trámite de audiencia, establecerá por años naturales, mediante resolución, la retribución reconocida a cada distribuidora por la actividad de distribución. Dicha resolución deberá contener la retribución total a percibir por cada una de las empresas distribuidoras y el desglose de la retribución establecido en el citado artículo 5 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC.

Asimismo, las disposiciones adicionales de la citada Circular establecen ciertas particularidades a aplicar en el periodo 2020-2025. Dichas particularidades se han tenido en cuenta en esta propuesta de resolución.

Por tanto, en esta Resolución se establece la cuantía anual de retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica para 2021, de conformidad con lo establecido en la Circular 6/2019. Esta retribución, no obstante, podrá ser modificada si se produjeran cambios en la retribución aprobada correspondiente

TRÁMITE DE AUDIENCIA

a los años anteriores como consecuencia de la resolución de recursos administrativos, sentencias judiciales u otras circunstancias, dado que los parámetros retributivos de ejercicios precedentes influyen en el cálculo de la retribución a reconocer para el ejercicio 2021.

Por todo lo anterior, conforme a las funciones asignadas en el artículo 7.1.g) de la Ley 3/2013 de 4 de junio y de conformidad con la Circular 6/2019, previo trámite de audiencia, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia:

RESUELVE

Primero. Establecer la cuantía de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica para 2021

1. Establecer, de acuerdo con la metodología regulada en la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, la retribución para el año 2021 de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, la cual ascenderá a **5.255 M€**, de acuerdo con el desglose recogido en el Anexo I de esta resolución.
2. La tasa de retribución financiera utilizada para el ejercicio 2021 en los diferentes cálculos de retribución a la inversión, es la establecida en disposición adicional primera de la Circular 2/2019, de 12 de noviembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, y regasificación, transporte y distribución de gas natural, que toma un valor de 5,58%.

Segundo. Falta de información para el cálculo de retribución.

1. Establecer, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.3 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, una retribución a cuenta del cincuenta por ciento de la última retribución aprobada para las empresas que figuran en el Anexo II, por no haber aportado toda la información requerida, en el formato adecuado o con la calidad necesaria.

Tercero. Ajuste de retribución por empleo de activos y recursos regulados en otras actividades

1. El ajuste retributivo derivado del empleo de activos en actividades diferentes a la distribución, al que se refiere el artículo 5.3 y la disposición transitoria única de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, en la retribución de 2021 de cada empresa, será el establecido en la Resolución de 27 de junio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se

establece el ajuste a realizar en la retribución de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades distintas.

Cuarto. Ajuste de las liquidaciones de los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024

1. El organismo encargado de liquidaciones procederá a liquidar las obligaciones de pago, o, en su caso, los derechos de cobro que resulten, de conformidad con la retribución de la actividad de distribución para 2021 establecida en el apartado primero, en la liquidación que corresponda. Asimismo, se ajustarán provisionalmente con la retribución del 2021, sin considerar los incentivos previstos en esta resolución, las liquidaciones de las anualidades del 2022, 2023 y 2024, que carecen aún de retribución definitiva.

Las cantidades resultantes de aplicar lo establecido en el párrafo anterior tendrán la consideración de ingreso o coste liquidable del sistema a los efectos previstos en el procedimiento de liquidación de los costes del sistema eléctrico.

2. Para las empresas distribuidoras para las que resulte, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 anterior, un derecho de cobro para el total de los ajustes de los años 2021 a 2023, y que, a su vez, mantengan obligaciones de pago pendientes, en virtud de lo establecido en el apartado cuarto.3 del resuelve de la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia del 31 de julio de 2024, que establece la retribución de las instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020, dicho derecho de cobro se aplicará para compensar sus cantidades pendientes de pago, empezando por la última liquidación parcial correspondiente al año 2027 y, si fuera necesario, continuando con los años 2026 y 2025, en este orden, hasta agotar las cantidades pendientes de pago.
3. El importe a considerar, como retribución provisional, en las liquidaciones de los ejercicios 2023 y 2024 de la empresa R1-043, resultante de la fusión de varias empresas distribuidoras a partir del ejercicio 2023, ascenderá a 5.467.463 €, sin perjuicio de los ajustes a efectuar una vez aprobadas las retribuciones de los próximos ejercicios.

Quinto. Incentivo a la mejora de la calidad correspondiente al ejercicio 2020

1. Establecer, de acuerdo el Capítulo VI de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, el incentivo a la mejora de la calidad de suministro en la red de distribución correspondiente al ejercicio 2020, de acuerdo con el desglose recogido en el Anexo III de esta resolución.

Sexto. Eficacia

La presente Resolución será eficaz desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Comuníquese esta resolución a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, publíquese en la página web de la CNMC, y publíquese en el Boletín Oficial del Estado incluidos, junto al cuerpo de la resolución, los anexos I, II y III, de conformidad con lo establecido a este respecto en el artículo 7.1, párrafo final, de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y puede interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.E., de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

ANEXO I. RETRIBUCIÓN DEL AÑO 2021 DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Dado el carácter provisional de la información sujeta a trámite de audiencia no se publica este Anexo en el presente trámite, sin perjuicio de su publicación en el acto de aprobación definitivo.

ANEXO II. RETRIBUCIÓN A CUENTA DEL AÑO 2021 DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR FALTA DE INFORMACIÓN

Nº registro	Empresa	Retribución a cuenta por errores en la información declarada
R1-279	Eléctrica del Montsec S.L.	185.369 €
R1-336	Cateneribas, S.L.	14.235 €

ANEXO III. INCENTIVO A LA MEJORA DE LA CALIDAD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.

Dado el carácter provisional de la información sujeta a trámite de audiencia no se publica este Anexo en el presente trámite, sin perjuicio de su publicación en el acto de aprobación definitivo.

ANEXO IV. MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA RETRIBUCIÓN

1. OBJETO

El objeto de este Anexo es incluir un mayor detalle sobre la metodología seguida para el cálculo de la retribución total a percibir en el ejercicio 2021 por cada una de las empresas distribuidoras, así como el desglose de la citada retribución en los distintos conceptos que la conforman, según se establece en el artículo 5 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC.

2. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN

La Resolución consta de seis apartados y 3 anexos, siendo su contenido el siguiente:

- El apartado primero establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica a percibir en el ejercicio 2021. En el Anexo I de la resolución, dicha retribución aparece desglosada en los diferentes términos, incluidos los incentivos.
- El apartado segundo establece, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.3 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, una retribución a cuenta del cincuenta por ciento de la retribución percibida en el año anterior, para las empresas que figuran en el Anexo II, que hayan tenido una falta en la remisión de información necesaria para establecer la retribución de su empresa en el ejercicio 2021.
- El apartado tercero, de acuerdo con el artículo 28 de la Circular 6/2019, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, establece la cuantificación del ajuste retributivo derivado del empleo de activos en actividades diferentes de la actividad de distribución.

Dicho ajuste retributivo en la retribución de 2021 de cada empresa, derivado del empleo de activos en actividades diferentes a la distribución, es el establecido Resolución de 27 de junio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece el ajuste a realizar en la retribución de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023

y 2024, por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades distintas⁴.

- El apartado cuarto establece la liquidación para la retribución de la actividad de distribución para el ejercicio 2021 a realizar por la CNMC, como órgano encargado de realizar las liquidaciones, procediendo a liquidar las obligaciones de pago y los derechos de cobro que resulten oportunos. Asimismo, establece que se ajustarán provisionalmente con la retribución del 2021, sin incentivos, las liquidaciones de las anualidades del 2022, 2023 y 2024, que carecen aún de retribución definitiva.
- El apartado quinto establece el valor del incentivo a la mejora de la calidad correspondiente al ejercicio 2020, el cual había quedado pendiente de aprobación.
- Por último, el apartado sexto establece la efectividad de la Resolución, surtiendo efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.E.
- El Anexo I incluye la retribución desglosada para cada empresa distribuidora de electricidad para el ejercicio 2021.
- El Anexo II incluye una retribución a cuenta del cincuenta por ciento de la retribución percibida en el año anterior, para las empresas que no han aportado información adecuada.
- El Anexo III incluye el detalle del incentivo a la mejora de la calidad correspondiente al ejercicio 2020 para cada empresa distribuidora.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

La información empleada para efectuar el cálculo de la retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2021 fue requerida a las empresas distribuidoras con motivo de:

- [Resolución de 20 de mayo de 2020](#), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la remisión del inventario auditado de instalaciones de distribución de energía eléctrica cuya puesta en servicio haya sido anterior al 1 de enero de 2020.

⁴ [BOE-A-2024-14387 Resolución de 27 de junio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece el ajuste a realizar en la retribución de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades distintas.](#)

- [Resolución de 20 de mayo de 2020](#), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para elaborar una auditoría externa sobre las inversiones en instalaciones de distribución de energía eléctrica efectuadas durante el año 2019.
- [Circular informativa 4/2015](#), de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de petición de información a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la supervisión y cálculo de la retribución de la actividad

En las citadas resoluciones se establecen los formatos requeridos para la entrega de la información, así como los requisitos mínimos establecidos en los casos en que los datos deban ser entregados debidamente auditados por un tercero independiente.

En aplicación de lo dispuesto en las Resoluciones referidas anteriormente, se habilitó un procedimiento específico en la sede electrónica de la CNMC, destinado a recibir y procesar la información recibida en relación con dichas resoluciones y a la Circular 4/2015.

Tal como se recoge en el artículo 23 de la Circular 6/2019:

“De conformidad con el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá realizar las inspecciones que considere oportunas con el fin de confirmar la veracidad de la información que, en cumplimiento de la presente circular, le sea aportada.

Si como consecuencia de las inspecciones se detectan diferencias en la caracterización de las infraestructuras, sus parámetros básicos o en el cumplimiento de la admisibilidad de los costes declarados, se podrán modificar, a través del procedimiento correspondiente, los parámetros retributivos relativos a esas instalaciones mediante resolución de la CNMC”

En cumplimiento de dicha normativa, la CNMC llevó a cabo una campaña de inspecciones en el ejercicio 2022. En relación con la retribución del año 2021, relativa a inversiones del ejercicio 2019, las mencionadas inspecciones consistieron en comprobar la exactitud de los datos técnico-económicos declarados por las empresas distribuidoras en el fichero 6 (otros activos), en cumplimiento de la resolución de auditoría, relativos a las inversiones en Despachos, Terrenos, Digitalización y ‘Otro IBO’. En concreto, se realizaron 20 inspecciones a distribuidoras de menos de 100.000 clientes y a todas las distribuidoras de más de 100.000 clientes.

Con fecha 27 de febrero de 2024, la Sala de Supervisión Regulatoria acordó someter a un segundo trámite de información pública la propuesta de Resolución por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones

de distribución de energía eléctrica para el año 2020. En este sentido, a las empresas a las que se les efectuaron ajustes en los importes de IBO y ROMNLAE derivadas del proceso de inspección, se les adjuntó el informe valorativo de las alegaciones presentadas al acta, elaborado por la inspección de la CNMC, donde se detallaban las causas de inadmisión de aquellos conceptos no considerados retributivamente en la propuesta. En dicho informe valorativo se incluía, además del análisis correspondiente a los ajustes aplicados en la retribución del ejercicio 2020, el resultado de la inspección del IBO y Digitalización del ejercicio 2019, aplicable para la retribución del año 2021, dado que la inspección se llevó a cabo de manera conjunta para ambos ejercicios.

Durante dicho trámite de audiencia algunas empresas plantearon la conveniencia de realizar alegaciones sobre el resultado de la inspección del IBO y Digitalización del ejercicio 2019. A este respecto, una vez finalizado el plazo para la remisión de alegaciones a la información correspondiente a la retribución del ejercicio 2020, se confirió un **plazo específico para la remisión de las observaciones relativas al IBO y Digitalización de la anualidad de 2019⁵**, al objeto de que las mismas se pudieran tener en cuenta en el procedimiento sobre la retribución del ejercicio 2021. Para ello, se notificó individualmente a cada empresa distribuidora el Excel con el detalle de las partidas que no habían sido consideradas por la inspección, de acuerdo con el informe valorativo señalado. En la presente propuesta se han considerado las observaciones remitidas por las empresas distribuidoras sobre los resultados de la inspección, tal y como se detalla en el apartado 5.1.

Adicionalmente, con anterioridad a la elaboración de la presente propuesta, se han solicitado aclaraciones a determinadas empresas que, si bien no se incluían en la referida campaña de inspecciones, presentaban valores anormalmente elevados en alguno de los conceptos señalados. Dicha solicitud de aclaración se ha notificado de manera individualizada a cada una de las empresas afectadas, considerándose igualmente las respuestas remitidas en los valores incluidos en la presente propuesta, según se indica en el apartado 5.2.

Debe recordarse en este sentido que, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, los distribuidores tienen entre otras, la obligación de aportar la información requerida por la Administración General del Estado para el establecimiento de la retribución, así como cualquier información que se solicite en tiempo y forma necesarios para permitir la adecuada supervisión y control de su actividad por parte de las autoridades reguladoras.

⁵ Correspondiente al fichero 6 (otros activos) de la auditoria de inversiones del ejercicio 2019, relativos a las inversiones en Despachos, Terrenos, Digitalización y 'Otro IBO'

Esta propuesta de resolución es sometida a trámite de audiencia de acuerdo con la Disposición Transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, enviándola al Consejo Consultivo de Electricidad. Asimismo, en cumplimiento del trámite de información pública, la citada propuesta de resolución se publica en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que los sujetos formulen sus alegaciones.

4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN SOMETIDA A TRÁMITE DE AUDIENCIA

4.1. Retribución a la inversión a percibir por la empresa *i* en el año *n*

La retribución a la inversión a percibir por cada una de las empresas distribuidoras *i* en el año *n* se calculará conforme a la siguiente expresión:

$$RI_n^i = RI_{n,b}^i + RI_{n,15 \rightarrow 17}^i + RI_{n,18 \rightarrow n-2}^i$$

Donde:

$RI_{n,b}^i$ es la retribución a la inversión a percibir por la empresa *i* en el año *n* por las instalaciones de la empresa distribuidora *i* con puesta en servicio anterior a 1 de enero de 2015. Se calculará conforme se establece en el artículo 6 Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC.

$RI_{n,15 \rightarrow 17}^i$ es la retribución a la inversión a percibir en el año *n* por las actuaciones en instalaciones recogidas en las unidades físicas que han sido llevadas a cabo por la empresa distribuidora *i* en los ejercicios 2015 a 2017, ambos inclusive. La retribución financiera de las mismas se calculará teniendo en cuenta las distintas fechas de puesta en servicio. Se calculará conforme se establece en el artículo 7 Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC.

$RI_{n,18 \rightarrow n-2}^i$ es la retribución a la inversión a percibir en el año *n* por las actuaciones en instalaciones recogidas en las unidades físicas que han sido llevadas a cabo por la empresa distribuidora *i* en los ejercicios 2018 a *n*-2, ambos inclusive (es decir, con puesta en servicio posterior al 31 de diciembre de 2017 y anterior al 1 de enero del año *n*-1). La retribución financiera de las mismas se calculará teniendo en cuenta las distintas fechas de puesta en servicio. Se calculará conforme se establece en el artículo 8 Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC.

La tasa de retribución financiera utilizada para el ejercicio 2021 en los diferentes cálculos de retribución a la inversión, es la establecida en disposición adicional primera de la Circular 2/2019, de 12 de noviembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, y regasificación, transporte y distribución de gas natural, que toma un valor de 5,58%.

4.1.1. Retribución a la inversión por Instalaciones cuya puesta en servicio es anterior al 1 de enero de 2015, $RI_{2021,b}^i$

La retribución a la inversión a percibir por las empresas distribuidoras en el año 2021 por sus instalaciones con puesta en servicio con anterioridad al 1 de enero de 2015, denominada $RI_{2021,b}^i$, se ha calculado conforme se establece en el artículo 6 de la citada Circular 6/2019, conforme a la siguiente expresión:

$$RI_{2021,b}^i = A_{2021,b}^i + RF_{2021,b}^i$$

El término $A_{2021,b}^i$ se corresponde con la amortización lineal del inmovilizado bruto retribuable fijado en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, o en sus modificaciones posteriores, considerando para su cálculo la vida útil fijada en la citada orden.

Asimismo, $RF_{2021,b}^i$ es el término de retribución financiera del activo neto de la empresa distribuidora i obtenido teniendo en cuenta la tasa de retribución financiera TRF_p fijada para 2021, todo ello a partir del $IBR_{inst\ ant\ 2015}^6$ fijado para cada empresa en la citada Orden IET/980/2016, o en sus modificaciones posteriores.

Por otro lado, es preciso señalar que, tal y como se establece en el artículo 14.1 de la Circular 6/2019, se ha comprobado, sobre la información aportada por cada una de las empresas distribuidoras, que el ritmo de cierre de instalaciones puestas en servicio con anterioridad al año 2014 no sea superior al doble del término A_{base}^7 , comprobándose que 9 de ellas han tenido en 2019 un ritmo de cierre superior al doble de su amortización. Para dichas empresas, se ha efectuado un nuevo cálculo para la determinación del término IBR_{base}^i , teniendo en cuenta los activos que se encontraban en servicio en el año 2019 y que fueron puestos en servicio con anterioridad al año 2015, valorados a coste de reposición.

Cabe destacar que, al objeto de llevar a cabo la comprobación señalada en el párrafo anterior, se han tenido en cuenta adicionalmente las inversiones relacionadas con actuaciones de renovación de instalaciones puestas en servicio con anterioridad al año 2015⁸.

⁶ Inmovilizado Bruto Retribuable de las instalaciones cuya puesta en servicio sea anterior al año 2015.

⁷ Término correspondiente a la amortización de los activos considerados en la retribución base (puestos en servicio con anterioridad a 2015)

⁸ Actuaciones declaradas como TIPO_INVERSIÓN = 0 y campo MOTIVACIÓN = SRE que tengan APS anterior al año 2015. Estas instalaciones habrían sido declaradas como ESTADO 1 de inventario. Para

En la siguiente Tabla se muestran las empresas que se encuentran en dicha situación, así como el cálculo del nuevo IBR_{base}^i :

Tabla 1. Empresas con un ritmo de cierre de instalaciones en 2019 puestas en servicio con anterioridad al año 2014 superior al doble de la amortización base.

Empresa	Bajas Líneas AT	Bajas Líneas BT	Bajas CT	Bajas Posiciones	Total Inversiones Bajas	2*A_base	IBR _{base} revisada
R1-097	17.994 €	183.893 €	22.392 €	0 €	224.279 €	200.640 €	3.261.693 €
R1-136	0 €	34.907 €	0 €	0 €	34.907 €	34.318 €	608.715 €
R1-164	0 €	5.271 €	56.523 €	0 €	61.794 €	59.772 €	1.091.656 €
R1-185	0 €	8.959 €	0 €	0 €	8.959 €	8.948 €	168.574 €
R1-229	30.371 €	0 €	0 €	0 €	30.371 €	26.876 €	491.455 €
R1-231	578.268 €	133.242 €	0 €	0 €	711.510 €	226.784 €	3.765.718 €
R1-286	206.100 €	0 €	0 €	0 €	206.100 €	69.694 €	1.176.359 €
R1-320	0 €	3.546 €	21.021 €	98.014 €	122.581 €	109.188 €	1.983.952 €
R1-340	52.250 €	0 €	69.002 €	0 €	121.252 €	18.926 €	268.937 €

Conforme a lo anterior, el detalle de la retribución a la inversión a percibir por cada empresa distribuidora en el año 2021 por sus instalaciones con puesta en servicio con anterioridad al 1 de enero de 2015 y que continúen en servicio a 31 de diciembre de 2019, se incluye en el Anexo V.

4.1.2. Retribución a la inversión por instalaciones puestas en servicio entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2018

La retribución a la inversión a percibir por las empresas distribuidoras en el año 2021 por sus instalaciones puestas en servicio en los años 2015, 2016 y 2017, denominada $RI_{2021,15 \rightarrow 17}^i$, se ha calculado conforme se establece en el artículo 7 de la mencionada Circular 6/2019, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$RI_{2021,15 \rightarrow 17}^i = A_{2021,15 \rightarrow 17}^i + RF_{2021,15 \rightarrow 17}^i$$

La retribución por amortización $A_{2021,15 \rightarrow 17}^i$ en el año 2021, de la inversión efectuada por la empresa i en los ejercicios 2015 a 2017, se ha obtenido de acuerdo con la siguiente formulación:

llevar a cabo la comprobación se ha multiplicado el número de unidades por el coste unitario de inversión de la tipología (TI) con la que la instalación fue declarada en el inventario en el ejercicio anterior.

$$A_{2021,15-17}^i = \sum_{\forall j \text{ de } i} \frac{VI_{15 \rightarrow 17}^j}{VU^j}$$

Donde:

$VI_{15 \rightarrow 17}^j$ es el valor de la inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de la instalación j puesta en servicio entre los años 2015 y 2017, a partir de los valores brutos de inversión retribuable asignados en la Orden TED 749/2022, de 27 de julio, o sus modificaciones posteriores, para cada uno de los referidos ejercicios.

VU^j es la vida útil regulatoria de la instalación j expresada en años. Con carácter general tomará un valor de 40 años.

Asimismo, $RF_{2021,15 \rightarrow 17}^i$ es el término de retribución financiera de la inversión puesta en servicio entre los años 2015 y 2017 de la empresa distribuidora i, obtenido teniendo en cuenta la tasa de retribución financiera TRF_p fijada para 2021 (5,58%).

Por otro lado, la retribución a la inversión a percibir por las empresas distribuidoras en el año 2021 por sus instalaciones puestas en servicio en 2018, denominada $RI_{2021,18}^i$ se calcula conforme se establece en el artículo 8, de la Circular 6/2019 empleando la siguiente expresión:

$$RI_{2021,18}^i = A_{2021,18}^i + RF_{2021,18}^i$$

La retribución por amortización $A_{2021,18}^i$ en el año 2021 de la inversión efectuada por la empresa i en el ejercicio 2018, se ha obtenido, de manera análoga a los ejercicios 2015 a 2017, de acuerdo con la siguiente formulación:

$$A_{2021,18}^i = \sum_{\forall j \text{ de } i} \frac{VI_{18}^j}{VU^j}$$

Donde:

VI_{18}^j es el valor de la inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de la instalación j puesta en servicio en el año 2018. Dicho valor es el establecido en la *Resolución de 31 de julio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020*.

Por su parte, el término $RF_{2021,18}^i$ es el término de retribución financiera de la inversión puesta en servicio en 2018 de la empresa distribuidora i , obtenido teniendo en cuenta la tasa de retribución financiera TRF_p fijada para 2021 (5,58%).

Cabe destacar que, según se establece en el artículo 14.3 de la Circular 6/2019, las instalaciones con puesta en servicio posterior al 31 de diciembre de 2014, que se den de baja en el año $n-2$, no percibirán retribución por inversión a partir del ejercicio n . En este sentido, en el valor de inversión retribuable correspondiente a las instalaciones puestas en servicio con posterioridad al 31 de diciembre de 2014, se ha descontado el valor correspondiente a las instalaciones dadas de baja en el ejercicio 2019. Así mismo, no se han tenido en cuenta en el citado valor de inversión retribuable los valores de inversión correspondientes a las bajas llevadas a cabo en los ejercicios 2016, 2017 y 2018 y declaradas en ejercicios anteriores, siguiendo el mismo criterio que en las retribuciones previas. Las bajas de instalaciones que han sido descontadas del valor de inversión retribuable para cada una de las empresas distribuidoras se recogen en el Anexo V.

4.1.3. Retribución a la inversión por instalaciones puestas en servicio en 2019

La retribución a la inversión a percibir por las empresas distribuidoras en el año 2021 por sus instalaciones puestas en servicio en 2019, denominada $RI_{2021,19}^i$ se calcula tal como establece el referido artículo 8 de la Circular 6/2019. Conforme dicho artículo, para las instalaciones puestas en servicio en 2019, el valor de la inversión con derecho a retribución a cargo del sistema se calcula según la siguiente expresión:

$$VI_{19}^i = \sum_j (VI_{19}^{j,real} \cdot \delta_j - AY^j) \cdot FRRRI_{2019}^j$$

Donde:

δ_j es un coeficiente en base uno que refleja el complemento a uno del valor total de inversión de dicha instalación financiado y cedido por terceros.

AY^j es el valor de las ayudas públicas percibidas por la instalación j . En el caso de que estas ayudas públicas provengan de organismos de la Unión Europea, este valor será el 90 por ciento del importe percibido. En ningún caso el margen del 10 por ciento a considerar respecto a las empresas distribuidoras podrá ser superior a 10 millones de euros.

$VI_{19}^{j,real}$ es el valor real auditado de inversión de la instalación j puesta en servicio en 2019.

$FRRI_{2019}^j$ es el factor de retardo retributivo de la inversión de la instalación j puesta en servicio en 2019. Se trata del factor derivado del coste financiero motivado por el retraso entre la concesión de la autorización de explotación de la instalación j y el inicio del devengo de retribución por inversión. Este valor se calculará como:

$$FRRI_{2019}^j = (1 + TRF_{APS})^{tr_j}$$

Donde:

TRF_{APS} es la tasa de retribución financiera vigente en el año de puesta en servicio de las instalaciones (2019). En dicho ejercicio la TRF vigente era 6,503%.

tr_j es el tiempo de retardo retributivo de inversión de la instalación j. Este parámetro tomará un valor de 1,5.

El valor auditado total correspondiente a las inversiones asociadas a unidades físicas con puesta en servicio en 2019 declarado por las empresas distribuidoras asciende a 1.029,9 M€. El valor de inversión retribuable correspondiente es de 965,5 M€⁹, según se detalla en la Tabla 2.

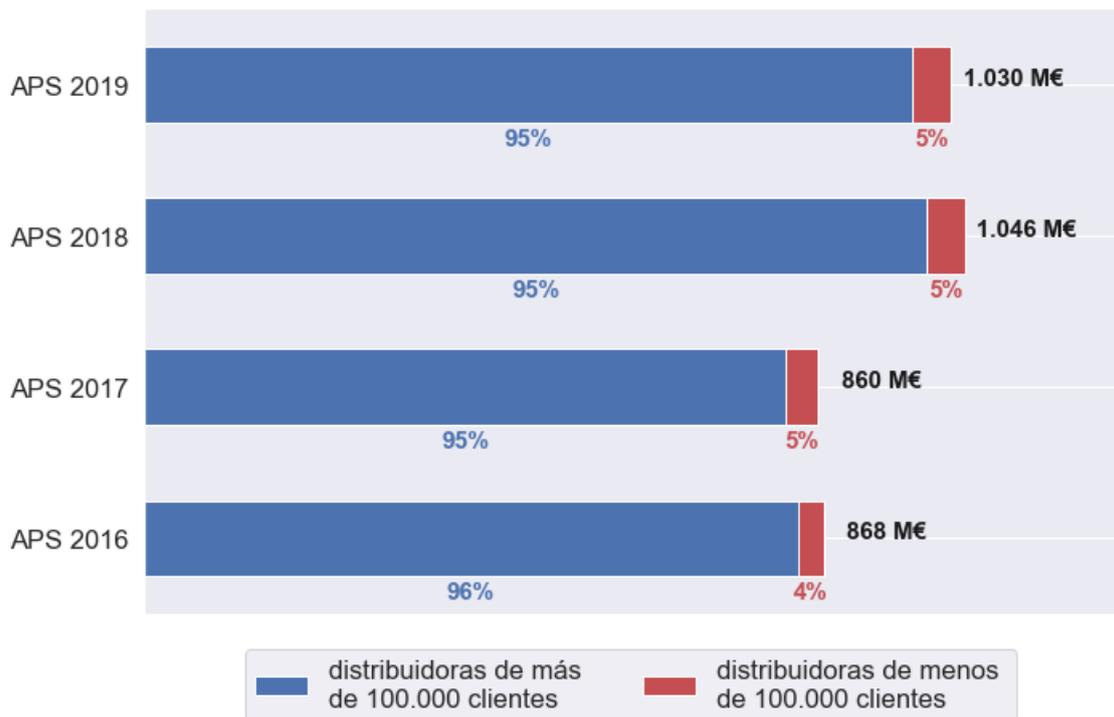
Tabla 2. Resumen de las inversiones con puesta en marcha en 2019 desagregadas según el número de clientes de la distribuidora.

	N.º total de actuaciones	Valor auditado declarado	Valor de inversión retribuable
Distribuidoras de más de 100.000 clientes	236.740	979,7 M€	911,6 M€
Distribuidoras de menos de 100.000 clientes	19.563	50,3 M€	53,9 M€
Total	256.303	1.029,9 M€	965,5 M€

En el **Gráfico 1** se muestra la evolución del valor auditado declarado por las empresas distribuidoras desde 2016. Tal como se puede observar, hay un aumento significativo del valor declarado entre 2017 y 2018, mientras que entre 2018 y 2019 permanece estable.

⁹ Valor resultante de descontar la parte financiada por terceros y las subvenciones y de aplicar el factor de retardo retributivo (FRRI)

Gráfico 1. Evolución del valor auditado de inversiones asociadas a unidades físicas declarado por las empresas desagregado según el tipo de distribuidora.



4.1.3.1. **Tipologías de inversión en instalaciones de distribución con puesta en servicio en 2019**

Según el artículo 9 de la Circular 6/2019:

“las inversiones realizadas en instalaciones de distribución con puesta en servicio posterior al 31 de diciembre de 2018 se declararán de acuerdo con la siguiente clasificación:

a) Tipo 0. Instalaciones nuevas a coste completo o renovación de instalaciones existentes con un valor de inversión superior al 85 por ciento del calculado empleando los valores unitarios de referencia si se considerara la instalación efectuada a coste completo.

En este sentido, se diferenciará entre:

- *Inversiones de nueva construcción: aquellas que suponen la realización o incorporación de nuevas instalaciones. Esta categoría incluye las inversiones de ampliación.*
- *Sustitución o renovación: Aquellas que suponen una reposición del equipo o equipos principales. Simultáneamente, se procederá a dar de baja los elementos sustituidos, debiendo incluirse en la declaración de las nuevas inversiones efectuadas el identificador de la instalación dada de baja que corresponda.*

En caso de que se cumpla que el de una instalación tipo 0 sea superior en más de un 50 por ciento al valor de la inversión calculado a valores unitarios de referencia establecidos en la normativa aplicable, la empresa distribuidora deberá aportar una justificación técnica detallada que argumente por qué los

costes incurridos son superiores a los valores unitarios de referencia, bien por las especiales características y/o problemática de la instalación en concreto, bien por otras causas debidamente argumentadas.

b) Tipo 1. Instalaciones a coste no completo, que impliquen inversión en algún componente de una tipología definida en la normativa aplicable. Este tipo de actuaciones deberán clasificarse dentro de una de las categorías fijadas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para cada familia de instalaciones, conforme se definen en el anexo. Si el valor de inversión es superior al 85 por ciento del valor de inversión calculado empleando los valores unitarios de referencia, las inversiones efectuadas deberán declararse como tipo 0. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecerá mediante la circular informativa prevista en el artículo 22 los criterios que deberán seguirse para la declaración de este tipo de actuaciones.

Conviene destacar, que la metodología para obtener el valor de inversión retribuable para las inversiones de tipo 0 ha sido modificada para las inversiones puestas en servicio en 2019, tal como se ha detallado anteriormente.

Por otro lado, para el cálculo de la retribución a la inversión de las instalaciones cuya entrada en explotación se haya producido en el año 2019, la disposición adicional tercera de la Circular 6/2019 establece la siguiente particularidad:

En las instalaciones catalogadas como tipo 2 en el artículo 9, se podrán englobar aquellas actuaciones en instalaciones no asociadas a unidades físicas, cuya puesta en explotación haya sido en el ejercicio 2019, siguiendo el mismo tratamiento económico establecido en el artículo 8 para estas inversiones de tipo 2, considerando una vida útil de 40 años.

Es decir, se mantiene transitoriamente para el ejercicio 2019 la posibilidad de declarar inversiones no asociadas a unidades físicas¹⁰, tal como establece la disposición adicional tercera de la citada Circular 6/2019 citada anteriormente.

La Tabla 3 resume el valor auditado declarado y el correspondiente valor de inversión retribuable, según el tipo de inversión, desglosado por tipo de distribuidora, para las inversiones puestas en servicio en 2019.

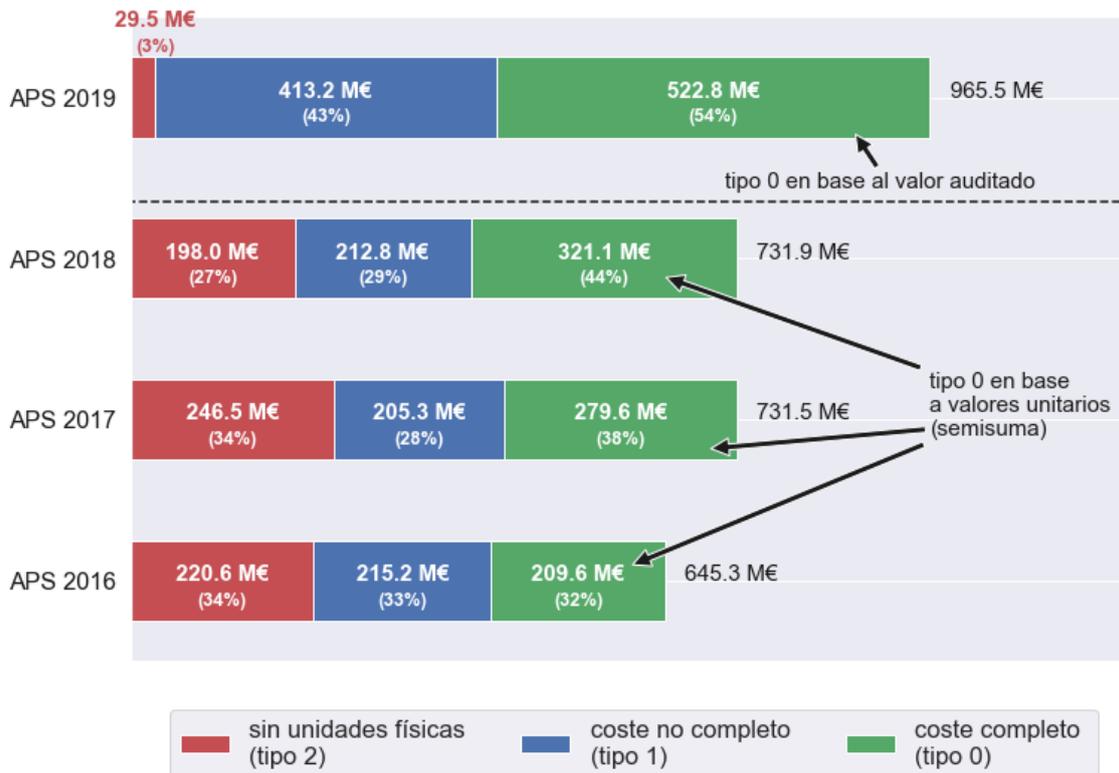
Tabla 3. Resumen de las inversiones con puesta en servicio en 2019 desagregadas según el tipo de inversión.

Tipo de inversión	N.º total de actuaciones	Valor auditado declarado	Valor de inversión retribuable
Tipo 0	94.519	593,5 M€	522,8 M€
Tipo 1	121.614	408,8 M€	413,2 M€
Tipo 2	40.170	27,6 M€	29,5 M€
Total	256.303	1.029,9 €	965,5 M€

¹⁰ Anteriormente denominadas Tipo 2, no confundir con inversiones asociadas a Digitalización y Automatización de las redes. Se corresponden con inversiones sin nuevas unidades físicas que no provoquen un cambio en las características técnicas de las instalaciones existentes en el inventario declarado en el ejercicio anterior.

El Gráfico 2 muestra la evolución del valor retribuable de inversión desde 2016, teniendo en cuenta el tipo de inversión. Para las inversiones con puesta en servicio en los años 2016 y 2017 se han tomado los valores reconocidos en la Orden TED/749/2022, de 27 de julio. Para las inversiones con puesta en marcha en el 2018 se han tomado los valores establecidos en la *Resolución de 31 de julio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020*. Para las inversiones puestas en marcha en 2019 se incluyen los valores detallados en la Tabla 3.

Gráfico 2. Evolución del valor reconocido de inversión desagregado según el tipo de inversión.



Respecto a las inversiones de tipo 0 y de tipo 1 puestas en explotación en 2019, las empresas distribuidoras deben informar el campo MOTIVACIÓN¹¹, que hace referencia a los distintos tipos de actuaciones que pueden dar lugar a las inversiones.

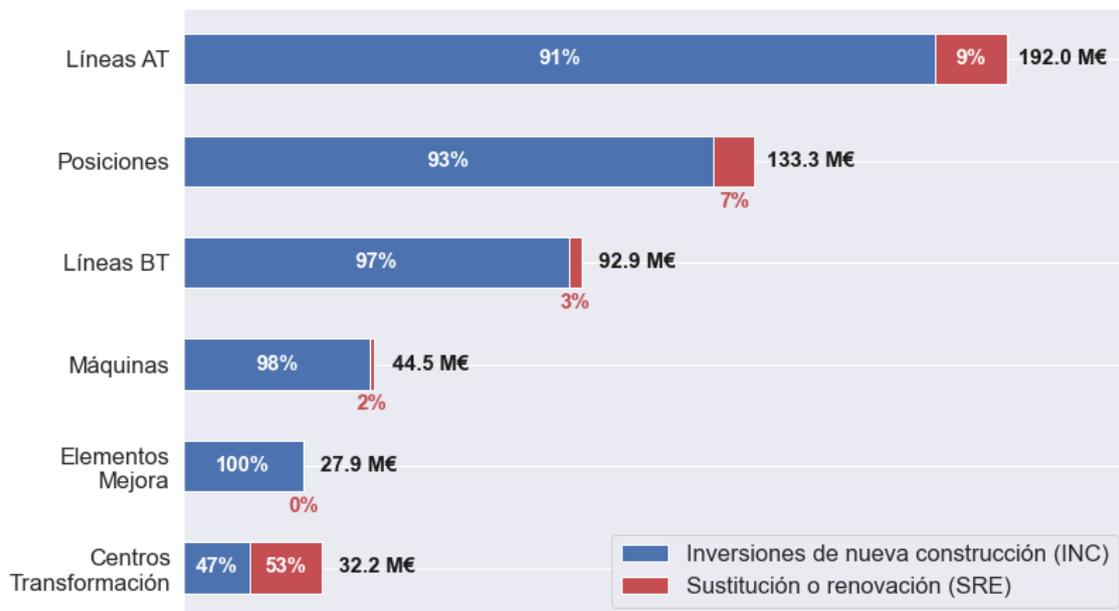
Para las inversiones de tipo 0 (coste completo), se definen dos motivaciones, al objeto de diferenciar aquellas inversiones que suponen la realización o incorporación de nuevas instalaciones de aquellas que suponen una reposición

¹¹ [BOE-A-2020-5759 Resolución de 20 de mayo de 2020, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para elaborar una auditoría externa sobre las inversiones en instalaciones de distribución de energía eléctrica efectuadas durante el año 2019.](#)

del equipo o equipos principales, siempre que el valor de inversión sea superior al 85% del calculado empleando los valores unitarios de referencia¹².

El Gráfico 3 muestra el valor de inversión retribuable para las distintas tipologías según la motivación. Tal como se aprecia en el gráfico, la mayoría de las inversiones de tipo 0 corresponden a nuevas instalaciones, excepto para centros de transformación, donde el porcentaje de aquellas que suponen una sustitución o renovación asciende al 53%.

Gráfico 3. Valor de inversión retribuable para inversiones de tipo 0 con puesta en servicio en 2019 desagregadas por tipología y por motivación.



Para las inversiones de tipo 1 (coste no completo) se definen una serie de actuaciones para las distintas tipologías¹³. El Gráfico 4 muestra el valor de inversión retribuable para las distintas tipologías teniendo en cuenta las actuaciones más frecuentes:

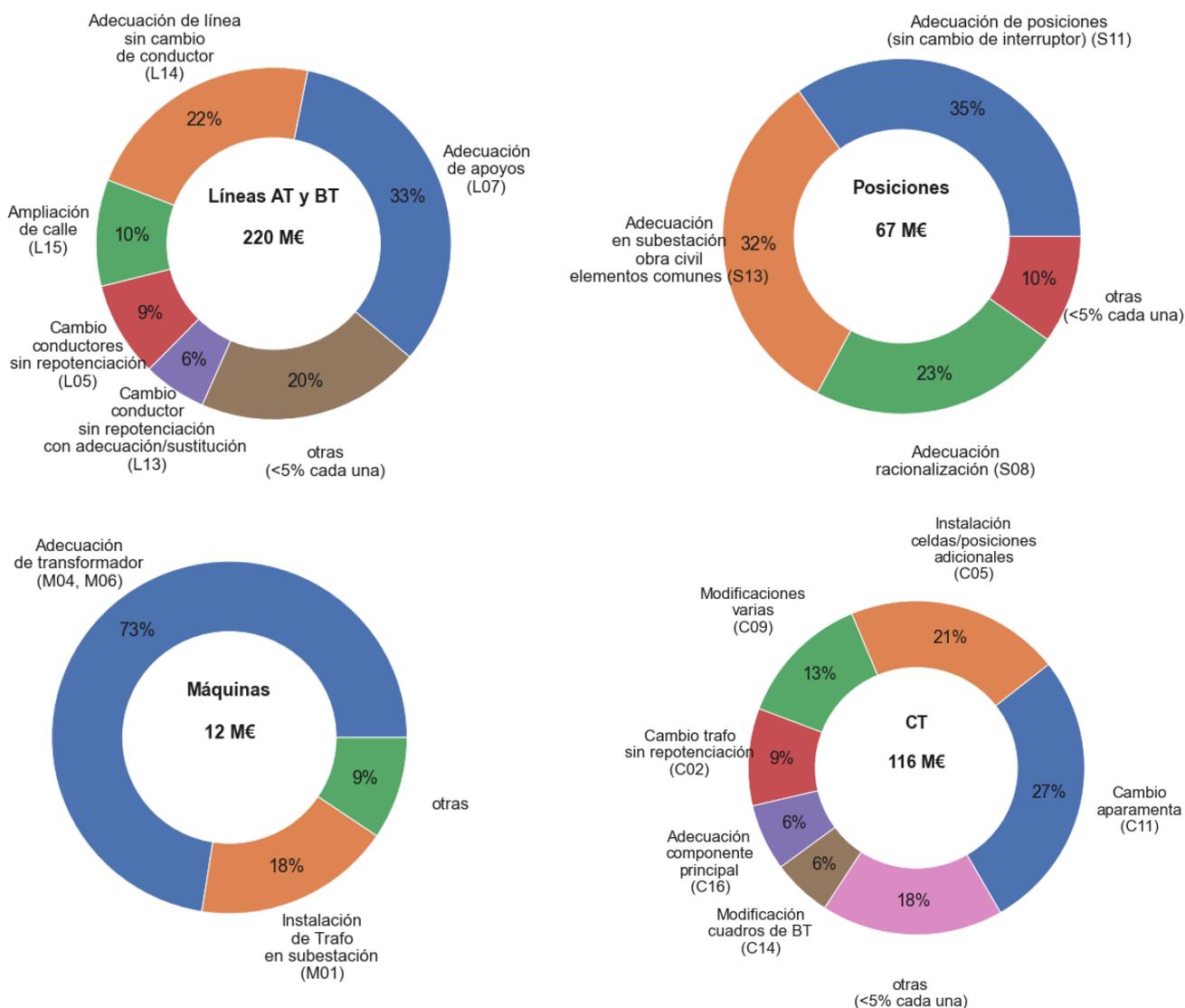
- Las actuaciones más frecuentes en líneas son aquellas relativas a la adecuación de apoyos (33%), y a la adecuación de la línea sin cambio de conductor (22%).
- Respecto a las inversiones asociadas a posiciones, las actuaciones más habituales tienen que ver con las adecuaciones de posiciones y la equipación de posiciones si equipar (35% y 32%, respectivamente).
- En el caso de actuaciones en máquinas, destacan las relativas a la adecuación del transformador (73%)

¹² INC: Inversiones de nueva construcción. SRE: Sustitución o renovación.

¹³ Tabla 5 del Anexo II de la resolución de inversiones.

- Finalmente, en las inversiones asociadas a centros de transformación las actuaciones más usuales son aquellas que conllevan el cambio de aparamenta (27%) y la instalación de celdas y/o posiciones adicionales (21%).

Gráfico 4. Valor de inversión retribuable para inversiones de tipo 1 con puesta en servicio en 2019 desagregadas por tipología y por motivación.



En el Anexo XI se incluye un mayor detalle de las distintas actuaciones según la motivación declarada.

Tal y como se establece en el artículo 8.4 de la Circular 6/2019, los ingresos percibidos por las empresas distribuidoras en concepto de derechos de extensión en el 2019 se han descontado de la retribución por inversión de las instalaciones puestas en servicio en dicho año, considerando que su amortización se realiza a 40 años.

En este sentido, cabe señalar que se ha detectado que una serie de empresas distribuidoras declaran en la auditoria de inversiones del ejercicio 2019, ingresos por derechos de extensión superiores a la inversión en instalaciones físicas reconocida en dicho ejercicio. Dado que en retribuciones de ejercicios anteriores se detectó que los importes de los derechos de extensión declarados por las empresas no se encontraban en las unidades correctas, al haberse declarado en euros, en lugar de en miles de euros, se ha procedido a corregir de oficio aquellos casos en los que se ha detectado un error manifiesto en las unidades declaradas. En caso de que en el periodo de alegaciones las empresas soliciten la corrección de los importes declarados, deberán justificar el motivo de la modificación, aportado la documentación que corresponda.

Teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores, el detalle de la retribución en el ejercicio 2021 por inversiones en unidades físicas llevadas a cabo en 2019 por cada una de las empresas distribuidoras se incluye en el Anexo V.

Por último, cabe destacar que la Circular 6/2019 en su disposición adicional quinta prevé un ajuste de los valores reales de inversión al final del semiperiodo para las instalaciones puestas en servicio con posterioridad al 31 de diciembre de 2018. Este ajuste se aplicará por primera vez en la retribución de 2022, considerando las inversiones efectuadas en 2019 y 2020.

4.1.4. Retribución de despachos de maniobra cuya puesta en servicio ha sido posterior al 31 de diciembre de 2014

De acuerdo con el artículo 11 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, la retribución por inversión en el año n de los despachos de maniobra y centros de control de energía de distribución¹⁴ que han sido llevados a cabo por la empresa distribuidora i en los distintos ejercicios desde 2015 hasta el año 2019, se calcula conforme a la siguiente expresión:

$$DESP_{2021,15 \rightarrow 19}^i = A_{2021,15 \rightarrow 19}^{\text{despachos empresa } i} + RF_{2021,15 \rightarrow 19}^{\text{despachos empresa } i}$$

El valor de inversión retribuable de los despachos de maniobra y telecontrol en los ejercicios 2015-2017 es el establecido en la Orden TED 749/2022 que fija la retribución de las empresas distribuidoras para cada uno de dichos ejercicios, o sus modificaciones posteriores.

Por otro lado, el valor de inversión retribuable correspondiente a la inversión en despachos de maniobra y telecontrol llevada a cabo en el ejercicio 2018 es el establecido en la *Resolución de 31 de julio de 2024, de la Comisión Nacional de*

¹⁴ CINI I23xxxxx excepto aquellos correspondientes a digitalización I236xxxx

los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020.

Para el cálculo de la retribución de los despachos de maniobra puestos en servicio en 2019, el cálculo se realiza en base a la información declarada en las auditorías de inversiones de las empresas distribuidoras, conforme a la siguiente expresión:

$$VI_n^{despachos\ empresa\ i} = \sum_{\substack{despachos\ j \\ empresa\ i}} (VI_n^{j,real} \cdot \delta_j - AY^j) \cdot FRRRI_n^j$$

Asimismo, es preciso poner de manifiesto que, tal y como se señala en el apartado 5 del presente Anexo, en lo que se refiere a las inversiones en despachos de maniobra y telecontrol para la retribución de 2021 (puestas en servicio en 2019), no se han considerado en el cálculo determinadas partidas para las que se ha solicitado justificación adicional a determinadas empresas distribuidoras. El detalle de las partidas no consideradas en el cálculo para cada empresa se incluye en el Anexo V.

De la misma manera, no se han tenido en cuenta en el cálculo las inversiones en despachos declaradas con cuentas contables del grupo 23 (inmovilizaciones materiales en curso), por tratarse de activos que no se encontraban en servicio en el ejercicio 2019, inversiones relativas a elementos en almacén, ni aquellos conceptos informados sin incluir la fecha de puesta en servicio.

Teniendo en cuenta lo anterior, el detalle de la retribución a la inversión en despachos de maniobra y telecontrol ejecutada entre los ejercicios 2015 y 2019 para cada una de las empresas distribuidoras, considerada en los cálculos contenidos en el presente informe, se incluye en el Anexo V.

4.1.5. Retribución a la inversión por elementos de digitalización y automatización de redes puestos en servicio en 2019

Según se establece en la Resolución de auditoría de 20 de mayo de 2020, por primera vez en la información correspondiente al ejercicio 2019 *“serán declaradas como inversiones en digitalización y automatización de redes necesarias para la transición energética aquellas inversiones asociadas a sistemas inteligentes (Smart Grids), telegestión y sistemas técnicos de gestión asociados, siempre que las mismas no estén incluidas en las declaraciones efectuadas en el resto de ficheros correspondientes a instalaciones físicas”*

Dichas inversiones se declaran en el Fichero 6 de auditoría, correspondiente a despachos, terrenos y otros activos de distribución y digitalización no asociada a instalaciones técnicas. Para estas actuaciones el campo MOTIVACION debe

ser informado con el literal “DIG”, debiendo estar asociadas a las siguientes categorías:

- Otras instalaciones técnicas de distribución: sistemas inteligentes (CINI I29000XX)
- Otras instalaciones técnicas de distribución: telegestión (CINI I29007X0)
- Otras instalaciones técnicas de distribución: sistemas de comunicaciones que recogerán exclusivamente inversiones asociadas a la digitalización de las redes. (CINI I2900210)
- Otras instalaciones técnicas de distribución: sistemas técnicos de gestión que recogerán exclusivamente inversiones asociadas a la digitalización de las redes. (CINI I2900310)
- Despachos de maniobra y centros de control de energía de distribución destinados a la digitalización de las redes (CINI I236XXXX).

Las inversiones en digitalización y automatización de redes se retribuyen conforme a la siguiente expresión:

$$DIG^i = A_{n-2,2019 \rightarrow n-2}^{digitalización\ empresa\ i} + RF_{n-2,2019 \rightarrow n-2}^{digitalización\ empresa\ i}$$

Para las instalaciones puestas en servicio en 2019, el valor de la inversión con derecho a retribución a cargo del sistema se calcula según la siguiente expresión:

$$VI_{19}^{digitalización\ i} = \sum_j (VI_{19}^{j,real} \cdot \delta_j - AY^j) \cdot FRRRI_{2019}^j$$

Donde:

δ_j es un coeficiente en base uno que refleja el complemento a uno del valor total de inversión de dicha instalación financiado y cedido por terceros.

AY^j es el valor de las ayudas públicas percibidas por la instalación j. En el caso de que estas ayudas públicas provengan de organismos de la Unión Europea, este valor será el 90 por ciento del importe percibido. En ningún caso el margen del 10 por ciento a considerar respecto a las empresas distribuidoras podrá ser superior a 10 millones de euros.

$VI_{19}^{j,real}$ es el valor real auditado de inversión de la instalación j puesta en servicio en 2019.

$FRRI_{2019}^j$ es el factor de retardo retributivo de la inversión de la instalación j puesta en servicio en 2019. Se trata del factor derivado del coste financiero motivado por el retraso entre la concesión de la autorización de explotación de la instalación j y el inicio del devengo de retribución por inversión. Este valor se calculará como:

$$FRRI_{2019}^j = (1 + TRF_{APS})^{tr_j}$$

Donde:

TRF_{APS} es la tasa de retribución financiera vigente en el año de puesta en servicio de las instalaciones (en 2019 la TRF vigente era 6,503%).

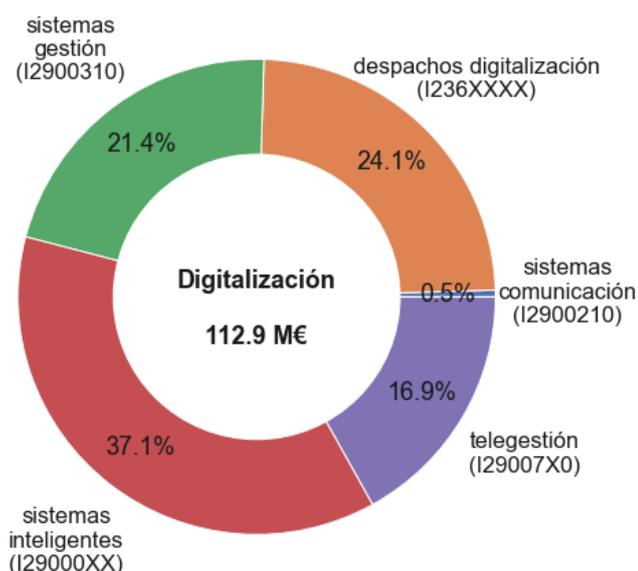
tr_j es el tiempo de retardo retributivo de inversión de la instalación j . Este parámetro tomará un valor de 1,5.

El valor de inversión retribuable declarado por el conjunto del sector asciende a 112,9 M€ (Tabla 4.). El Gráfico 5 muestra la contribución de cada una de las categorías detalladas anteriormente.

Tabla 4. Valor retribuable de inversión correspondiente a las inversiones en digitalización puestas en servicio en 2019 desagregadas según el tipo de distribuidora.

Tipo de distribuidora	Valor de inversión retribuable
Distribuidoras de más de 100.000 clientes	107,3 M€
Distribuidoras de menos de 100.000 clientes	5,6 M€
Total	112,9 M€

Gráfico 5. Valor de inversión retribuable de inversiones en elementos de digitalización y automatización de redes puestas en servicio en 2019 desagregado según su categoría.



De manera análoga a lo señalado para el caso de la retribución por despachos, tal y como se señala en el apartado 5 del presente Anexo, en lo que se refiere a las inversiones en digitalización puestas en servicio en 2019, no se han considerado en el cálculo determinadas partidas para las que se ha solicitado justificación adicional a determinadas empresas distribuidoras. El detalle de las partidas no consideradas en el cálculo para cada empresa se incluye en el Anexo V.

4.1.6. Retribución de terrenos en los que se ubican instalaciones de distribución con puesta en servicio posterior al 31 de diciembre de 2014

De acuerdo con el artículo 12 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, la retribución a la inversión a percibir en el año n por los terrenos, propiedad de las empresas distribuidoras, asociados a nuevas instalaciones eléctricas llevadas a cabo por la empresa distribuidora i con puesta en servicio posterior al 31 de diciembre de 2014 y anterior al 1 de enero del año n-1, se calcula según la siguiente expresión:

$$TER_{n,15 \rightarrow 2019}^i = VI_{15 \rightarrow 2019}^{\text{terrenos empresa } i} \cdot TRF_p$$

Donde:

TRF_p ; es la tasa de retribución financiera a aplicar en el cálculo retributivo del periodo regulatorio p (5,58%).

$VI_{15 \rightarrow 2019}^{\text{terrenos empresa } i}$ es el valor de la inversión con derecho a retribución a cargo del sistema para los terrenos asociados a instalaciones puestas en servicio entre el año 2015 y el año 2019, ambos inclusive.

Dichas inversiones han sido declaradas desde el ejercicio 2015 hasta el 2019 identificadas con el CINI I2900400, asignando el número de cuenta contable 220. No obstante, dado que se ha detectado que algunas empresas habían declarado terrenos en el CINI I2900100, correspondiente a Edificios y Construcciones, se ha procedido a catalogar adicionalmente como inversiones en terrenos las declaradas en este CINI con cuenta contable 220. Asimismo, se han considerado también las inversiones declaradas con la cuenta contable 210 en ambos CINIS.

El valor de la inversión retribuable de dichos terrenos, según se establece en citado artículo 12 de la Circular 6/2019, se calcula conforme a la siguiente expresión:

$$VI_{15 \rightarrow n-2}^{\text{terrenos empresa } i} = \sum_{\text{terrenos empresa } i} (VI_{15 \rightarrow n-2}^{\text{terrenos}} \cdot \delta_{\text{terrenos}} - AY^{\text{terrenos}}) \cdot FRRI_n^{\square}$$

En lo que se refiere a las inversiones en terrenos declaradas para la retribución de 2021 (terrenos donde se ubican instalaciones puestas en servicio en 2019), tal y como se desarrolla en el apartado 5, no se han considerado aquellas partidas que no han sido debidamente justificadas por las empresas distribuidoras.

El detalle de la retribución por inversión en terrenos de cada una de las empresas distribuidoras, desde el ejercicio 2015 al ejercicio 2019, se incluye en el Anexo V.

4.2. Componente gestionable de la retribución de la actividad de distribución $COMGES_{2021}^i$

El componente gestionable, conforme se establece en el artículo 13 de la Circular 6/2019, engloba los siguientes conceptos retributivos:

- Retribución por operación y mantenimiento de todas las instalaciones de la empresa distribuidora i que se encuentren en servicio a 31 de diciembre del año $n-2$ (ROM).
- Retribución por operación y mantenimiento asociado a la labor de mantenimiento realizada el año $n-2$ por la empresa distribuidora i que no está directamente ligado a los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas (ROMNLAE).
- Retribución por inversión de la empresa distribuidora i de otros activos necesarios para el ejercicio de la actividad de distribución distintos de los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas, que no sean despachos ni terrenos, ni inversiones en digitalización y automatización de redes, puestos en servicio desde el año 2015 hasta el año $n-2$ y que continúen en servicio en el año $n-2$ (Otro IBO).

Para la retribución correspondiente al ejercicio 2021, la disposición adicional sexta de la citada Circular 6/2019 establece, en su apartado 2 y siguientes, que el término $COMGES$ se debe obtener a partir de la siguiente expresión:

$$COMGES_{2021} = \left[COMGES_{2020} + RI(Otro\ IBO)_{2019} + X \cdot \Delta(RI_{15-19}^i + DESP_{15-19}^i + RICF_{15-19}^i)_{20}^{21} \right] FA$$

Donde:

- $COMGES_{2020}$ es el componente gestionable de la retribución de la actividad de distribución correspondiente al ejercicio 2020.
- $RI(Otro\ IBO)_{2019}$, es la retribución por inversión de aquellos activos necesarios para el ejercicio de la actividad de distribución distintos de los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas, que no sean

despachos, terrenos, ni elementos de digitalización y automatización de redes puestos en servicio en 2019. Transitoriamente en la retribución del ejercicio 2021 estas inversiones se consideran de manera independiente, si bien a partir de la retribución del ejercicio 2022 su retribución queda integrada en la evolución del COMGES del ejercicio anterior.

- X es un parámetro, calculado al inicio cada semiperiodo regulatorio, que representa la relación entre el incremento del término COMGES entre los años n y $n-1$ y el incremento de la retribución por inversión de las instalaciones asociadas a unidades físicas, inversiones en digitalización y automatización de redes y en despachos, incluyendo aquellas instalaciones cedidas o financiadas por terceros que, si bien no perciben retribución por inversión, generan retribución en concepto de operación y mantenimiento:

La disposición adicional sexta de la Circular 6/2019 establece que, para el primer semiperiodo regulatorio, el valor de X se debe fijar en la resolución por la que se establezca la retribución correspondiente al ejercicio 2020, Por tanto, en el cálculo del $COMGES_{2021}$ se ha considerado el valor de $X = 0,67$, valor establecido en la *Resolución de 31 de julio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020.*

- RI_{15-19}^i es la retribución por las inversiones en unidades físicas puestas en servicio desde 2015, e incluye la retribución por inversión en elementos de digitalización y automatización de redes puestos en servicio en 2019 (DIG^i).
- $DESP_{15-19}^i$ es la retribución por inversiones en despachos de maniobra puestos en servicio desde 2015.
- $RICF_{15-19}^i$ es el valor de retribución por inversión que les correspondería a aquellas instalaciones cedidas o financiadas por terceros desde 2015.
- FA es un factor de ajuste entre la retribución percibida por operación y mantenimiento y los costes declarados. Para el primer periodo regulatorio este factor toma un valor $FA=0.97$, según lo establecido en la disposición adicional sexta de la Circular 6/2019.

Considerando la formulación descrita, el importe total correspondiente al $COMGES_{2021}$ asciende a **1.451 M€** tal como se detalla en la Tabla 5. .

Tabla 5. Detalle del $COMGES_{2021}$ (FA=0.97, X= 0.67)

Tipo de distribuidora	$COMGES_{2020}$	$RI(OTRO IBO)_{2019}$	$\Delta \left(\begin{matrix} RI_{15-19}^i \\ + DESP_{15-19}^i \\ + RICF_{15-19}^i \end{matrix} \right)_{20}^{21}$	$COMGES_{2021}$
Distribuidoras de más de 100.000 clientes	1.306,3 M€	20,2 M€	108,3 M€	1.357,1 M€

Tipo de distribuidora	COMGES ₂₀₂₀	RI(OTRO IBO) ₂₀₁₉	$\Delta \left(\begin{array}{l} RI_{15-19}^i \\ + DESP_{15-19}^i \\ + RICF_{15-19}^i \end{array} \right)_{20}^{21}$	COMGES ₂₀₂₁
Distribuidoras de menos de 100.000 clientes	89,6 M€	3,4 M€	5,5 M€	93,9 M€
Total	1.396 M€	23,6 M€	113,8 M€	1.451 M€

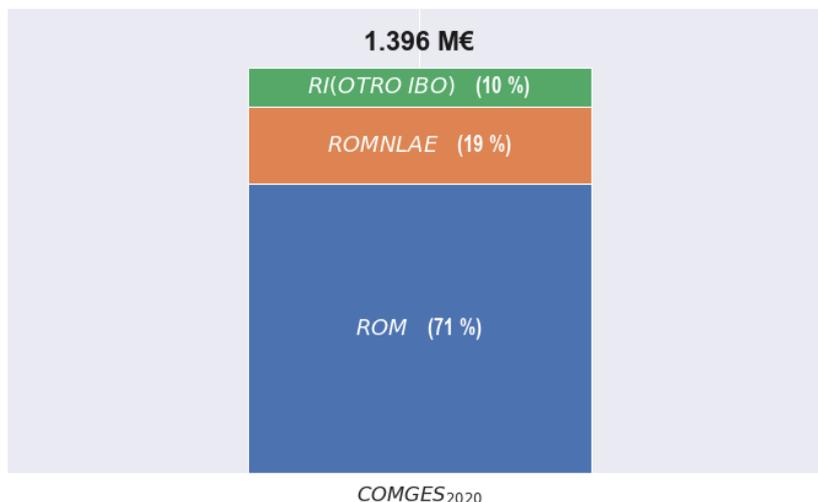
A continuación, se incluye el análisis de cada una de las contribuciones que conforman el COMGES₂₀₂₁.

4.2.1. COMGES₂₀₂₀

Conforme a la metodología definida en la Circular 6/2019, el valor del COMGES₂₀₂₀ comprende la retribución por operación y mantenimiento de todas las instalaciones que se encontraban en servicio al 31 de diciembre de 2018 (ROM), la retribución por operación y mantenimiento que no está directamente ligada a los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas (ROMNLAE), llevada a cabo en el año 2018 por las empresas distribuidoras y la retribución del otro IBO (RI Otro IBO) puesto en servicio entre el ejercicio 2015 y el ejercicio 2018, en el que no están incluidos ni los despachos ni los terrenos.

Cabe destacar que el COMGES₂₀₂₀ es la mayor contribución al COMGES₂₀₂₁, representando el 96% del total (Tabla 5.). A su vez, la retribución por operación y mantenimiento (ROM) es la mayor contribución al COMGES₂₀₂₀, tal como se aprecia en el Gráfico 6, que muestra el COMGES₂₀₂₀ considerado en la retribución correspondiente al ejercicio 2021 desagregado teniendo en cuenta sus tres componentes. Dicho término ROM comprende la retribución por operación y mantenimiento de todas las instalaciones en servicio a 31 de diciembre de 2018. Para el cálculo se han considerado los valores de publicados en la “Resolución de 31 de julio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020”, excluyendo las empresas no consideradas en el presente cálculo, como se indica en el apartado 7.

Gráfico 6. COMGES₂₀₂₀ desagregado teniendo en cuenta las tres contribuciones que lo conforman



4.2.2. Retribución por inversión correspondiente a ‘Otro IBO’ con puesta en servicio en 2019 RI(Otro IBO)₂₀₁₉

La segunda contribución al COMGES₂₀₂₁ es la retribución por la inversión en 2019 en ‘Otro IBO’, correspondiente a aquellos activos necesarios para el ejercicio de la actividad de distribución distintos de los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas, que no sean despachos, terrenos, ni elementos de digitalización y automatización de redes puestos en servicio en 2019.

Según la disposición adicional segunda de la Circular 6/2019, para estos activos el valor retribuable de inversión se obtendrá de la información auditada presentada por las empresas distribuidoras, y se calculará como:

$$VI_{2019}^j = (VI_{19}^{j,real} \cdot \delta_j - AY^j) \cdot FRRI_{2019}^j$$

Donde:

- δ_j es un coeficiente en base uno que refleja el complemento a uno del valor total de inversión de dicha instalación financiado y cedido por terceros.
- AY^j es el valor de las ayudas públicas percibidas por la instalación j. En el caso de que estas ayudas públicas provengan de organismos de la Unión Europea, este valor será el 90 por ciento del importe percibido. En ningún caso el margen del 10 por ciento a considerar respecto a las empresas distribuidoras podrá ser superior a 10 millones de euros.
- $VI_{19}^{j,real}$ es el valor real auditado de inversión de la instalación j puesta en servicio en 2019.

- $FRRI_{2019}^j$ es el factor de retardo retributivo de la inversión de la instalación j puesta en servicio en 2019. Se trata del factor derivado del coste financiero motivado por el retraso entre la concesión de la autorización de explotación de la instalación j y el inicio del devengo de retribución por inversión. Este valor se calculará como:

$$FRRI_{2019}^j = (1 + TRF_{APS})^{tr_j}$$

Para estos activos, la vida útil regulatoria considerada en el cálculo es la incluida en la citada disposición adicional segunda de la Circular 6/2019, según su tipología (Tabla 6.).

Tabla 6. Vida útil considerada en el cálculo del IBO

CINI		Concepto	Vida útil (años)
I2900	100	Edificios	50
	200	Sistemas de comunicaciones	5
	300	Sistemas técnicos de gestión	5
	800	Equipos de Medida	15
	900	Vehículo Eléctrico	6

Asimismo, para las instalaciones declaradas con CINI I29004XX (otros) únicamente se han considerado las inversiones imputadas en las cuentas incluidas en la siguiente tabla, con la vida útil señalada en cada caso, tal y como se indicaba en las instrucciones incluidas en la Resolución de 20 de mayo de 2020.

Tabla 7. Cuentas contables consideradas en el IBO declarado como CINI I29004XX

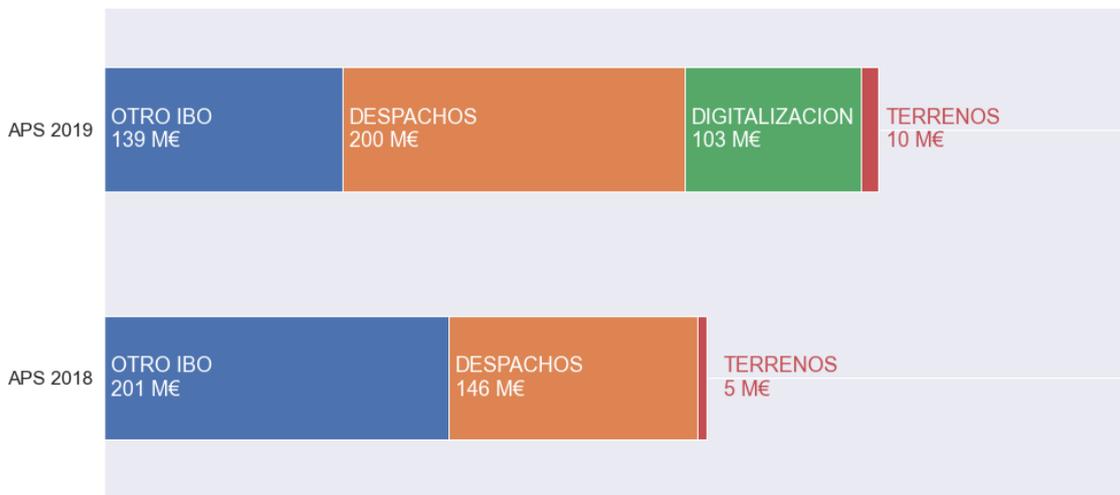
CINI	Concepto	Descripción	Vida útil (años)	COD_CTA
I2900400	OTROS	Aplicaciones informáticas	5	215
		Mobiliario	10	226
		Equipos para procesos de información	5	227
		Uillaje	5	224
		Elementos de transporte	6	228
		Construcciones	50	221
		Maquinaria	10	223

Teniendo en cuenta lo anterior, el valor retribuable del término “Otro IBO” se ha obtenido a partir del Formulario 6 de la Auditoría de inversiones.

Además, como en el resto de conceptos, no se han considerado en el cálculo las inversiones declaradas con cuentas contables del grupo 23 (inmovilizaciones materiales en curso), por tratarse de activos que no se encontraban en servicio en el ejercicio 2019.

En el gráfico siguiente se incluye la evolución de la inversión declarada por las empresas distribuidoras correspondiente a Otro IBO, comparándola con las inversiones en despachos, terrenos y elementos de digitalización efectuadas en los ejercicios 2018 y 2019¹⁵.

Gráfico 7. Evolución del valor auditado declarado correspondiente a las distintas partidas de IBO (M€).



Como se ha señalado en el análisis del resto de conceptos retributivos, y tal y como se desarrolla en el apartado 5, no se han considerado en el cálculo determinadas partidas para las que se ha solicitado justificación adicional a las empresas distribuidoras.

4.2.3. Cálculo del término $\Delta(RI_{15-19}^i + DESP_{15-19}^i + RICF_{15-19}^i)_{20}^{21}$

En la evolución del COMGES, tal y como se establece en la Circular 6/2019, se tiene en cuenta el incremento en la retribución por inversión entre los ejercicios 2020 y 2021 considerando los siguientes conceptos:

- las unidades físicas puestas en servicio desde 2015, incluyendo las inversiones en digitalización y automatización de redes puestos en servicio en 2019¹⁶
- Los despachos de maniobra puestos en servicio desde 2015¹⁷

¹⁵ Dado que la digitalización se declara por primera vez en el ejercicio 2019, en 2018 no hay retribución por ese concepto.

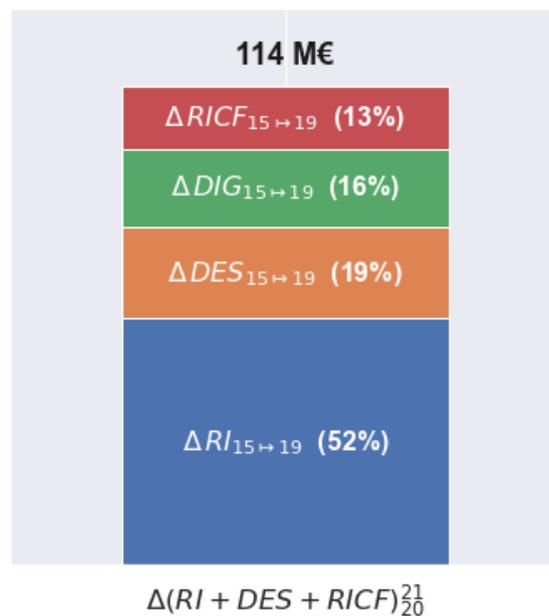
¹⁶ Todo ello contenido en el término RI_{15-19}^i

¹⁷ $DESP_{15-19}^i$

- y el valor de la retribución por inversión que correspondería a aquellas instalaciones cedidas o financiadas por terceros desde 2015¹⁸. Cabe destacar que la retribución por inversión de las instalaciones cedidas o financiadas se obtiene considerando los valores unitarios de referencia.

El Gráfico 8 muestra el término $\Delta(RI_{15-19}^i + DESP_{15-19}^i + RICF_{15-19}^i)_{20}^{21}$ desagregado teniendo en cuenta las distintas componentes. La mayor contribución es el asociado al incremento por inversión unidades físicas, seguido del incremento por inversión en despachos de maniobra.

Gráfico 8. Término $\Delta(RI_{15-19}^i + DESP_{15-19}^i + RICF_{15-19}^i)_{20}^{21}$ desagregado teniendo en cuenta las distintas componentes.



4.3. Cálculo del término ROTD

El artículo 18 de la Circular 6/2019 establece la metodología de cálculo del término de retribución por otras tareas reguladas desarrolladas por las empresas distribuidoras (ROTD).

El valor de la retribución por ROTD para cada una de las empresas distribuidoras correspondiente al ejercicio 2019 ha sido obtenido a partir del número de clientes activos de cada empresa, aplicando los valores de referencia por número de clientes para cada una de las tareas reguladas de distribución, definidos en la Circular 6/2019. El número de clientes activos se ha obtenido de la información

¹⁸ $RICF_{15-19}^i$

aportada en el formulario 1 de “*Información relativa a la demanda, salvo suministros a distribuidores*” de la Circular 4/2015.

Es preciso señalar que, para el cálculo de la retribución por la tarea de lectura de contadores y equipos de medida de los clientes conectados a sus redes percibida el año n, derivada de las tareas realizadas el año n-2, se ha aplicado la penalización establecida en el artículo 18 de la Circular 6/2019 a través del indicador de cumplimiento de la obligación de lectura. Dicha penalización implica que, en caso de que se demuestra la existencia de incumplimiento del deber de lectura por parte del distribuidor a un cliente j, o que dicha lectura no se ajusta a las obligaciones establecidas por la normativa de aplicación, la retribución a percibir por la empresa distribuidora i por la lectura de dicho cliente se reducirá en un 50%.

Para dicho cálculo se ha utilizado la información disponible en la Circular 4/2015, obteniéndose del formulario 1 de “*Información relativa a la demanda salvo suministros a distribuidores*” el número clientes activos a 31 de diciembre de 2019 para cada empresa distribuidora, y del formulario 1bis de “*Información relativa a la lectura de los equipos de medida de los clientes conectados a sus redes*” el número de lecturas realizadas por la empresa distribuidora a cada uno de dichos clientes.

En el Gráfico 9 se muestra la cuantía de la retribución por ROTD en los años 2020 y 2021 obtenida para el conjunto del sector junto con los gastos declarados por las empresas distribuidoras en 2018 y 2019 correspondientes a las distintas tareas, obtenidos a partir del formulario 26 de la Circular 4/2015.

Gráfico 9. Retribución por ROTD comparada con los gastos declarados por las empresas distribuidoras



De la comparación entre la retribución a percibir y los gastos incurridos cabe destacar que, a pesar de la revisión de los valores unitarios establecidos según el número de clientes que se realizó con motivo de la publicación de la Circular 6/2019, la retribución de las tareas de estructura y contratación sigue siendo significativamente superior en los dos años considerados a los gastos declarados por las empresas. Este aspecto será debidamente analizado en la revisión de la metodología retributiva de cara al siguiente periodo regulatorio, actualmente en curso¹⁹.

¹⁹ [Consulta pública Metodología Distribución Energía Eléctrica \(CIR/DE/006/24\) | CNMC](#)

Respecto a la tarea de lectura, es necesario señalar que en el año 2018 algunas empresas seguían realizando labores relativas al plan de sustitución de contadores²⁰ (los gastos asociados a estas actividades se incluyen dentro de la tarea de lectura CECO 404, “*implantación sistemas telemedida y telegestión*”). Por este motivo, la instalación e integración de contadores inteligentes resulta en una disminución de los gastos asignados a esta tarea, tendencia que se puede apreciar en los gastos incurridos en 2019.

El detalle de la retribución correspondiente a las distintas tareas englobadas dentro del término ROTD para cada una de las empresas distribuidoras se recoge en el Anexo V.

4.4. Cálculo del término REVU

En relación con las seis empresas distribuidoras cuyas instalaciones de la base han superado su vida útil regulatoria, el artículo 15 de la Circular 6/2019 establece que la retribución devengada para el año n por la empresa i por la extensión de vida útil de las instalaciones que habiendo superado su vida útil regulatoria sigan en servicio, siempre y cuando se acredite su disponibilidad efectiva, se determinará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$REVU_n^i = \mu_{n-2}^i \cdot COM_{VU,n-2}^i$$

Donde:

- $COM_{VU,n-2}^i$ es la retribución por costes de operación y mantenimiento a valores unitarios de referencia del conjunto de instalaciones de la empresa i en base al inventario a 31 de diciembre del año n-2.
- μ_{n-2}^i es el coeficiente de extensión de vida útil, que tomará diferente valor en función de los años transcurridos desde el final de la vida útil regulatoria. En concreto, este parámetro tomará el valor de 0,30 durante los cinco primeros años en que se haya superado la vida útil regulatoria.

En la siguiente tabla se muestran las empresas que se encuentran en dicha situación, así como el valor del término REVU:

²⁰ La fecha límite para la sustitución del parque de contadores de hasta 15 kW de potencia contratada finalizó el 31 de diciembre de 2018, permitiendo únicamente mantener un 2% pendiente de sustituir tras dicha fecha, por posibles causas no imputables a las empresas distribuidoras.

Tabla 8. Empresas a las que les es de aplicación la Retribución por Extensión de Vida Útil de las instalaciones (REU) en el ejercicio 2021.

Empresa	REU
R1-023	112.553 €
R1-195	3.365 €
R1-246	9.265 €
R1-251	5.766 €
R1-283	9.192 €
R1-290	16.469 €

4.5. Cálculo de incentivos

La Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia modifica los incentivos a la reducción de pérdidas y a la mejora de la calidad respecto a los establecidos en el Real Decreto 1048/2013. Además, se elimina el incentivo a la reducción del fraude, al entender que la finalidad del mismo está recogida dentro de la nueva formulación del incentivo a la reducción de pérdidas.

No obstante, la disposición adicional octava de la Circular 6/2019 establece que para el cálculo de la retribución correspondiente a los años 2020 y 2021 no se aplicarán las previsiones contenidas en el capítulo V, aplicándose en su lugar la regulación contenida en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, sobre el incentivo por reducción de pérdidas y sobre el incentivo a la reducción del fraude.

En este sentido, en el presente apartado se recoge el cálculo de los incentivos a la reducción de pérdidas y de fraude conforme a la metodología establecida en el Real Decreto 1048/2013, mientras que el cálculo del incentivo a la mejora de la calidad se ha realizado según la metodología establecida en el Capítulo VI de la Circular 6/2019, de la CNMC.

4.5.1. Incentivo a la reducción del fraude

El Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, establece en su artículo 40 sobre “*Incentivo a la reducción de fraude*” que:

- 1. Se crea un incentivo a la reducción del fraude en el sistema eléctrico, F_n que se percibirá el año n y estará asociado al fraude detectado y puesto de manifiesto en el año $n-2$. Tendrá consideración de fraude detectado a los efectos del presente incentivo aquel cuya existencia e importe hayan sido declarados por este concepto e ingresados en el sistema de liquidaciones en el año $n-2$.*

..//..

3. La empresa distribuidora i percibirá en la retribución del año n el 20 por ciento de los peajes declarados e ingresados en el sistema en concepto de peajes defraudados al sistema en el año n-2, de acuerdo con lo establecido en el real decreto en el que se regulan las condiciones de contratación y suministro de energía eléctrica”.

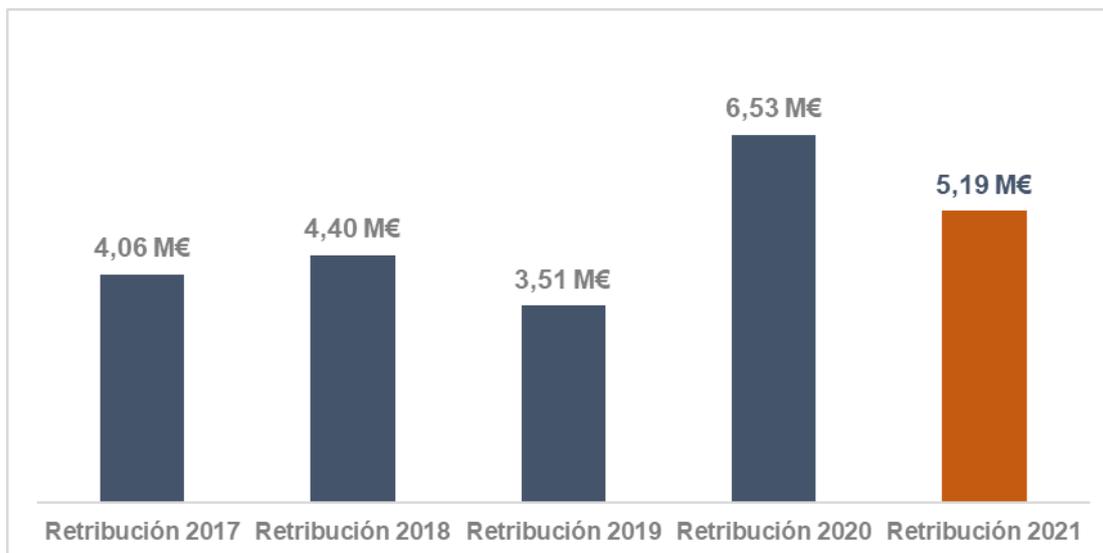
Para el ejercicio 2021 este incentivo a la reducción del fraude se debe calcular sobre la base del fraude cuya existencia e importe hubiera sido declarado por este concepto e ingresado en el sistema de liquidaciones en el ejercicio 2019. Al respecto, para el cálculo de dicho incentivo se ha utilizado la información disponible en dicho sistema de liquidaciones.

Cabe señalar que en las inspecciones llevadas a cabo por la CNMC relativas a la verificación de los datos aportados para el cálculo definitivo de la liquidación de las actividades reguladas del sector eléctrico, se detectó que algunas empresas no habían declarado al sistema de liquidaciones de la CNMC determinadas cuantías facturadas en concepto de fraude. Entre las acciones llevadas a cabo como consecuencia de los resultados de dichas inspecciones se encontraba la obligación de que las empresas afectadas declararan los referidos importes, actuación que ya se ha ejecutado por parte de las mismas. Por este motivo, tal y como se señaló en la retribución del ejercicio 2020, en los importes considerados en el cálculo del incentivo se han tenido en cuenta tanto los importes declarados por el procedimiento habitual, como el correspondiente a los ingresos por fraude no liquidado del ejercicio 2019 derivado de las resoluciones relativas a la verificación de los datos aportados para el cálculo definitivo de la liquidación de las actividades reguladas del sector eléctrico.

Teniendo en cuenta lo anterior, el incentivo a la reducción de fraude correspondiente a cada empresa distribuidora en el ejercicio 2021, así como los importes considerados en el cálculo se incluyen en el Anexo VI.

En el gráfico siguiente se muestra la evolución que ha experimentado este incentivo en los últimos ejercicios:

Gráfico 10. Evolución de la cuantía del incentivo a la reducción del fraude (M€)



Por último, conviene poner de manifiesto que este es el último año de aplicación de este incentivo, tal como establece la Circular 6/2019.

4.5.2. Incentivo a la reducción de pérdidas

La Circular 6/2019 introdujo una nueva metodología para el cálculo del incentivo a la reducción de pérdidas, no obstante, en la disposición adicional octava se establece que para el cálculo de la retribución correspondiente a los años 2020 y 2021 no se aplicarán las previsiones contenidas en el capítulo V, aplicándose en su lugar la regulación contenida en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, sobre el incentivo por reducción de pérdidas y sobre el incentivo a la reducción del fraude.

Tal como establece el artículo 30.v) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, los datos empleados para el cálculo del incentivo son solicitados anualmente al Operador del Sistema. En este sentido, cabe destacar, que los datos correspondientes a los ejercicios 2016, 2017 y 2018 fueron revisados y actualizados en 2024 durante el proceso de tramitación de la Resolución de 31 de julio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020. Respecto al 2019, se solicitó al Operador del Sistema la información necesaria para el cálculo de las cuantías correspondientes al incentivo o penalización a la reducción de pérdidas una vez disponibles los cierres de energía correspondientes al año 2019 tras la aplicación del artículo 15 del Reglamento unificado de puntos de medida del sector eléctrico, aprobado por Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto.

TRÁMITE DE AUDIENCIA

En el Real Decreto 1048/2013 se define el término $P_{\text{periodo_anterior}}^{\text{sector}}$ como las pérdidas promedio del sector de distribución en los seis años que comprenden los cuatro primeros años del periodo regulatorio anterior y los dos últimos del periodo regulatorio previo a éste. Este valor, calculado el primer año del periodo regulatorio, se debe mantener fijo a lo largo de todo el periodo.

Dado que el ejercicio 2020 supuso el inicio de un nuevo periodo regulatorio, los años correspondientes al periodo regulatorio anterior se corresponderían con las retribuciones correspondientes a los ejercicios 2016 a 2019, es decir, a las pérdidas de los años 2014 a 2017. De esta manera, el periodo anterior, según la definición incluida en el Real Decreto 1048/2013, comprendería las pérdidas correspondientes a dichos años, y a los dos últimos años del periodo regulatorio previo (es decir, pérdidas de los años 2012 y 2013). En este sentido, los valores del sector correspondientes a dichos periodos considerados para el cálculo no varían respecto a los considerados en la retribución del ejercicio 2020, siendo los siguientes:

Pérdidas Sector Periodo ANTERIOR <i>2012-2017</i>	8,39%
Pérdidas Sector Periodo REGULATORIO ANTERIOR <i>2014-2017</i>	8,35%

Tal como establece el artículo 36 del citado Real Decreto 1048/2013, el precio de energía de pérdidas considerado es 1,5 veces el precio medio horario peninsular ponderado promedio de los años $n-2$ a $n-4$. Para el cálculo del precio de pérdidas se ha considerado el precio final publicado por el Operador del Sistema para el periodo considerado (años 2017 a 2019), sin tener en cuenta los pagos por capacidad ni el servicio de interrumpibilidad. De esta forma, el precio de la energía de pérdidas resulta ser de 0,0832 €/kWh.

No han sido consideradas en los cálculos aquellas empresas distribuidoras con pérdidas acumuladas negativas en alguno de los periodos considerados y/o pérdidas negativas en el 2019 por entenderse que un valor de pérdidas negativo es contrario a la propia definición de pérdidas de energía incluida en el artículo 35 del Real Decreto 1048/2013. Para dichas empresas, recogidas en la Tabla 9, el valor del incentivo es nulo.

Asimismo, tampoco han sido consideradas en el cálculo las empresas indicadas en el apartado 7 del presente Anexo²¹. Adicionalmente, debe señalarse que se ha asignado un valor de incentivo nulo a la empresa R1-042, debido a que no ha sido posible considerar el traspaso de CUPS relacionados con la transmisión de los activos de distribución de UFD Distribución Electricidad, S.A. a UNION DISTRIBUIDORES ELECTRICIDAD, S.A. (UDESA), manteniendo el criterio seguido en la retribución del año 2020.

Tabla 9. Empresas no consideradas en el cálculo.

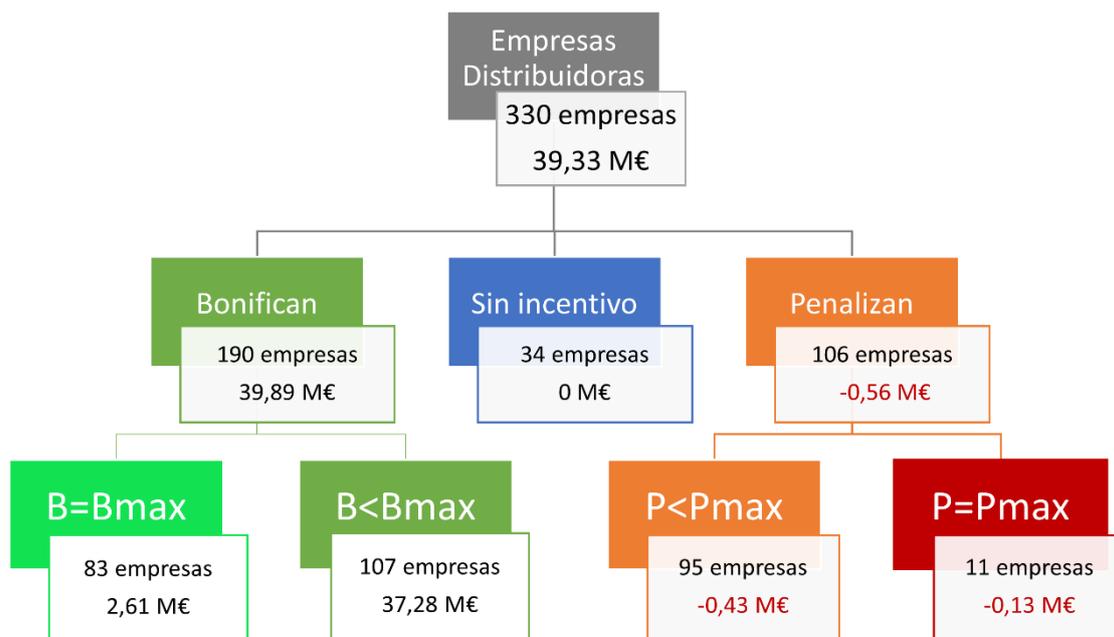
Empresa	MOTIVO
R1-042	Traspaso de CUPS
R1-128	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-140	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-147	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-152	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-169	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-179	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-185	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-202	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-205	Anexo II.
R1-218	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-242	Pérdidas negativas en 2019
R1-258	Pérdidas negativas en 2019
R1-274	Pérdidas negativas en 2019
R1-279	Anexo II
R1-287	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-289	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-297	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-300	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-310	Pérdidas negativas en 2019
R1-326	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-335	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-336	Anexo II
R1-339	No se encuentra dada de alta en el concentrador principal del OS
R1-343	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-352	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-361	Pérdidas negativas en 2019

En base a las hipótesis anteriores se ha calculado la bonificación o penalización relativa al incentivo a la reducción de pérdidas correspondiente a la retribución

²¹ Empresas incluidas en el Anexo II de la presente propuesta, ni la empresa R1-339 (Elektra Urdazubi, S.L.), para la que el Operador del Sistema no dispone de información.

del año 2021. En el gráfico siguiente se incluye el resumen del total de bonificaciones y penalizaciones aplicadas por este concepto al conjunto de empresas distribuidoras.

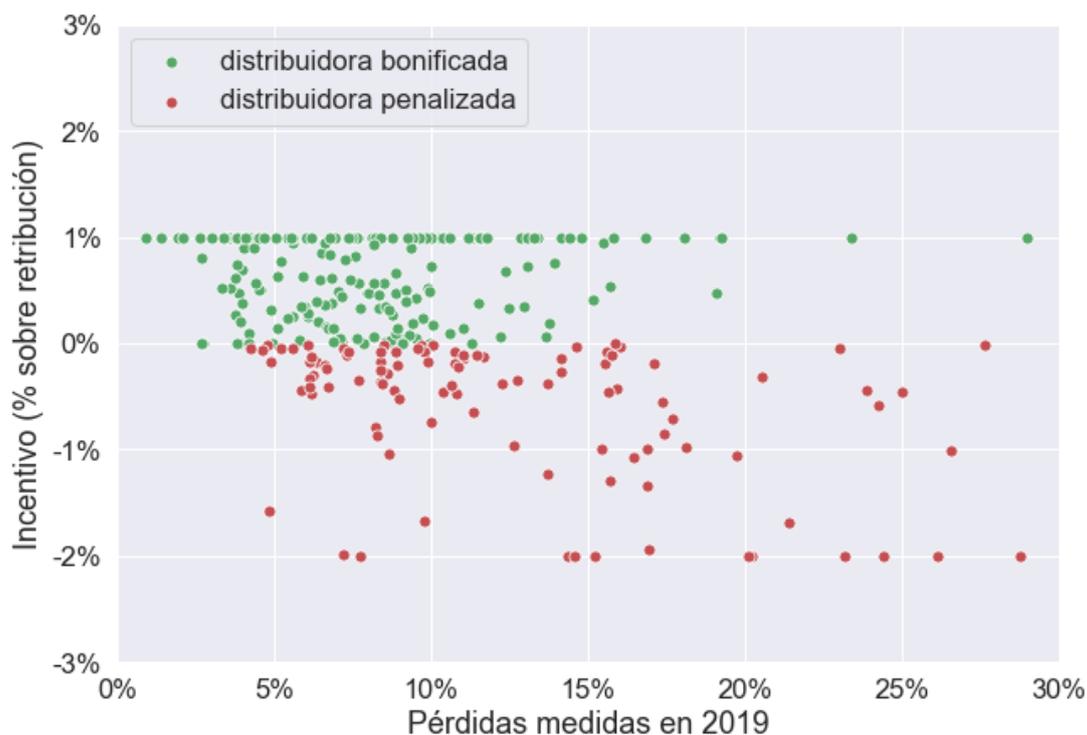
Gráfico 11. Incentivo a la reducción de pérdidas correspondiente a la retribución del ejercicio 2021.



Las cuantías a percibir por las empresas distribuidoras en concepto de bonificación o penalización a la reducción de pérdidas en la retribución de 2021 se detallan en el Anexo VII.

Por último, cabe destacar, que, al aplicar la metodología definida en el Real Decreto 1048/2013, se producen situaciones contrarias al objetivo perseguido por el propio incentivo, en las que empresas con pérdidas medidas muy superiores a la media del sector obtienen la bonificación máxima, mientras que empresas con valores de pérdidas reducidos penalizan, tal como se observa en la siguiente figura.

Gráfico 12. Incentivo a la reducción de pérdidas recibido por las empresas distribuidoras (en porcentaje respecto a la retribución sin incentivos) en función de las pérdidas medidas en 2019.



Dado que este ejercicio es el último de aplicación de la referida metodología, se espera que dicho efecto se corrija con la aplicación del nuevo incentivo introducido por la Circular 6/2019 a partir del ejercicio 2022.

4.5.3. Incentivo a la mejora de la calidad

Con el objetivo de promover una mejora real en la calidad de servicio de la red de distribución en el conjunto del territorio nacional, la Circular 6/2019 estableció una nueva formulación del incentivo, basada principalmente en la comparación entre el índice de calidad de cada empresa con la media sectorial. Adicionalmente, uno de los objetivos perseguidos era que el incentivo no tuviera impacto alguno para el sistema, de manera que las bonificaciones se financian con las penalizaciones recaudadas.

El modelo, a aplicar por primera vez en la retribución del año 2020, se basa en la observación de los tiempos y el número de interrupciones del suministro: TIEPI²² y NIEPI²³. La metodología consiste en el análisis de la variación que ha experimentado el TIEPI y el NIEPI de una empresa, en las distintas zonas de

²² Tiempo de Interrupción Equivalente a la Potencia Instalada

²³ Número de Interrupciones Equivalentes a la Potencia Instalada

TRÁMITE DE AUDIENCIA

distribución (urbana, semiurbana, rural concentrada y rural dispersa), con respecto a la media del sector. Para ello, se definen los indicadores que miden el “Índice de cumplimiento de calidad promedio”: CTIEPI y CNIEPI. Las empresas cuyos índices de calidad son mejores que la media sectorial (CTIEPI y/o CNIEPI negativos) reciben una bonificación, mientras que a las empresas con índices de calidad peores que la media sectorial (CTIEPI y/o CNIEPI positivos) se les impone una penalización.

Los indicadores CTIEPI y CNIEPI, considerando las distintas zonas de calidad, se calculan conforme a la siguiente fórmula:

$$CX_n^i = \sum_j \frac{[\overline{x_{n-2 \rightarrow n-4}^{i,j}} - \overline{(X_{n-2 \rightarrow n-4}^j)}]}{\overline{(X_{n-2 \rightarrow n-4}^j)}} (W_n^{i,j})$$

Donde:

CX: indicador de cumplimiento de calidad promedio observado a efectos de incentivo, tomando dos posibles valores (X puede ser tanto TIEPI, como NIEPI).

$\overline{x_{n-2 \rightarrow n-4}^{i,j}}$: promedio del indicador de calidad de la empresa distribuidora i entre los años n-2 a n-4, en la zona j (en horas para TIEPI, en nº interrupciones para NIEPI).

$\overline{X_{n-2 \rightarrow n-4}^j}$: promedio nacional del indicador de calidad entre los años n-2 a n-4, en la zona j (en horas para TIEPI, en nº interrupciones para NIEPI).

$W_n^{i,j}$: factor de ponderación asignado por empresa i, a efectos de ponderar por zona de calidad, en el año n (en %).

Además, la Circular 6/2019 establece que “ninguna empresa distribuidora podrá percibir bonificación por incentivo a la mejora de la calidad en el año n, si alguna de sus zonas ha empeorado la calidad en variación interanual en un porcentaje igual o superior al 150 por ciento”. Por tanto, aquellas empresas con índices de calidad mejores a la media sectorial que no cumplan este criterio de calidad zonal no reciben bonificación, aunque tampoco son penalizadas.

Es preciso destacar que, durante el segundo trámite de audiencia de la retribución correspondiente al ejercicio 2020, varias empresas distribuidoras pusieron de manifiesto el hecho de haber solicitado, o bien su intención de solicitar a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (DGPEM), la modificación de ciertos datos de calidad de suministro en la aplicación GECOS-CEL. Por ese motivo, dado que en el momento de elaboración de la referida resolución no se disponía de los datos actualizados, la CNMC acordó que los cálculos pertinentes y la subsecuente publicación se realizarían una vez que la DGPEM hubiera finalizado la revisión de las solicitudes recibidas. Una vez recibida la información

actualizada para llevar a cabo el cálculo del incentivo correspondiente al ejercicio 2020, el mismo se ha incluido en la presente propuesta.

En cualquier caso, es preciso reiterar que de los escritos justificativos aportados por las empresas se deduce que estas modificaciones no se plantean por motivo de la necesidad de cumplir los objetivos de calidad zonal previstos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en atención a las consecuencias que, para el supuesto de incumplimiento, se determinan en el artículo 107 del mismo, sino con el objetivo de conseguir una mayor retribución por motivo del incentivo de calidad previsto en la Circular 6/2019.

Debe destacarse que las previsiones establecidas en la normativa para permitir la corrección de datos no están pensadas para conseguir una modulación/reducción de la aplicación del incentivo de calidad en interés de las empresas, sino que se entiende que para su reconocimiento debería haber una cierta consistencia con las previsiones recogida en el Real Decreto 1955/2000, sobre calidad zonal, en concreto: la declaración por el distribuidor de zonas en las que tenga dificultad para el mantenimiento de la calidad, la realización de programas de actuación temporal, o la elaboración de planes de mejora de calidad. En cualquier caso, como se ha señalado anteriormente, la CNMC ha empleado en el cálculo del incentivo de los ejercicios 2020 y 2021 los valores facilitados por la DGPEM a tal efecto.

Por último, cabe destacar que a las empresas en las se han detectado irregularidades durante las inspecciones relativas a la calidad del suministro llevadas a cabo por la CNMC se les impone la máxima penalización prevista, según se establece en la disposición adicional novena de la Circular 6/2019. Tal y como se indica en dicha disposición, los resultados de dichas penalizaciones no alteran los importes a percibir por incentivo a la mejora de la calidad del resto de empresas, por lo que los mismos no se reparten entre el resto de empresas.

En el Anexo X se detallan las empresas inspeccionadas y aquellas a las que, debido a los incumplimientos detectados, se les asigna una penalización máxima.

A continuación se detallan los valores empleados en el cálculo del incentivo para los ejercicios 2020 y 2021:

4.5.3.1. Incentivo a la mejora de la calidad correspondiente al ejercicio 2020

La siguiente tabla recoge los índices sectoriales por zona de calidad obtenidos teniendo en cuenta el trienio considerado en la retribución 2020 (2016, 2017, y 2018).

Tabla 10. Índices sectoriales relativos a la calidad de suministro empleados en el cálculo del incentivo de calidad correspondiente a la retribución 2020 (trienio 2016, 2017, 2018).

ZONA	TIEPI	NIEPI
U	0,541589	0,550503
SU	0,927663	0,791422
RC	1,358731	1,210285
RD	2,126799	1,514686

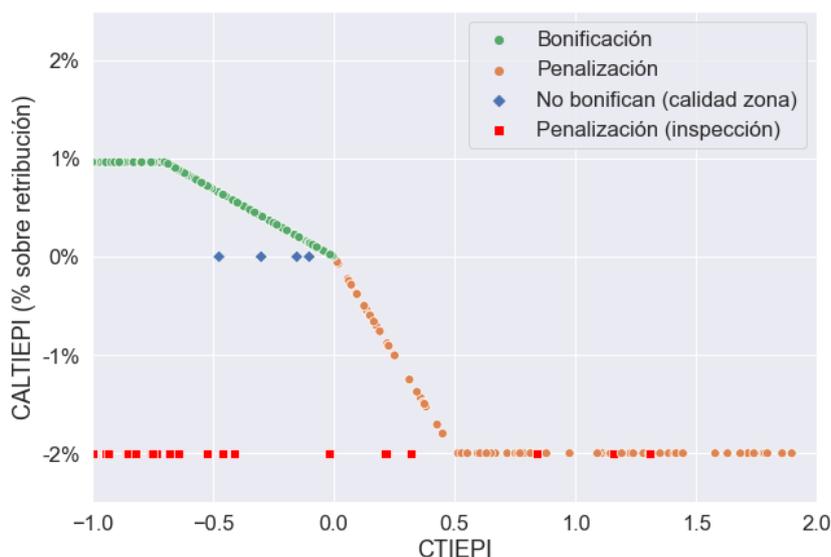
La metodología definida en la Circular 6/2019 establece que el incentivo es neutro para el consumidor y para el sistema, de forma que las penalizaciones recaudadas se emplean en financiar las bonificaciones repartidas. Es por ello que, en el caso de que el importe total obtenido a través de penalizaciones no sea suficiente para abonar las bonificaciones, o viceversa, se prevé la inclusión de un coeficiente de reparto. Los coeficientes de reparto aplicados en el cálculo incluido en la presente propuesta para el incentivo del ejercicio 2020 se recogen en la tabla siguiente:

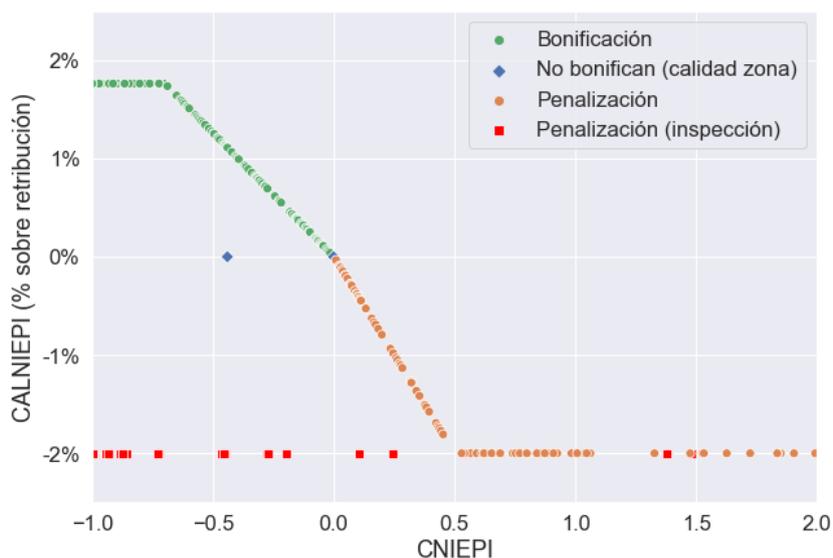
Tabla 11. Coeficientes de reparto suministro aplicados en el cálculo del incentivo de calidad correspondiente a la retribución 2020.

	TIEPI	NIEPI
ω	0,484773	0,885241

En el siguiente gráfico se muestra el resultado de los incentivos calculados para TIEPI (CALTIEPI) y NIEPI (CALNIEPI), en porcentaje respecto a la retribución sin incentivos, en función de los indicadores de calidad CTIEPI y CNIEPI, obtenidos para las empresas distribuidoras.

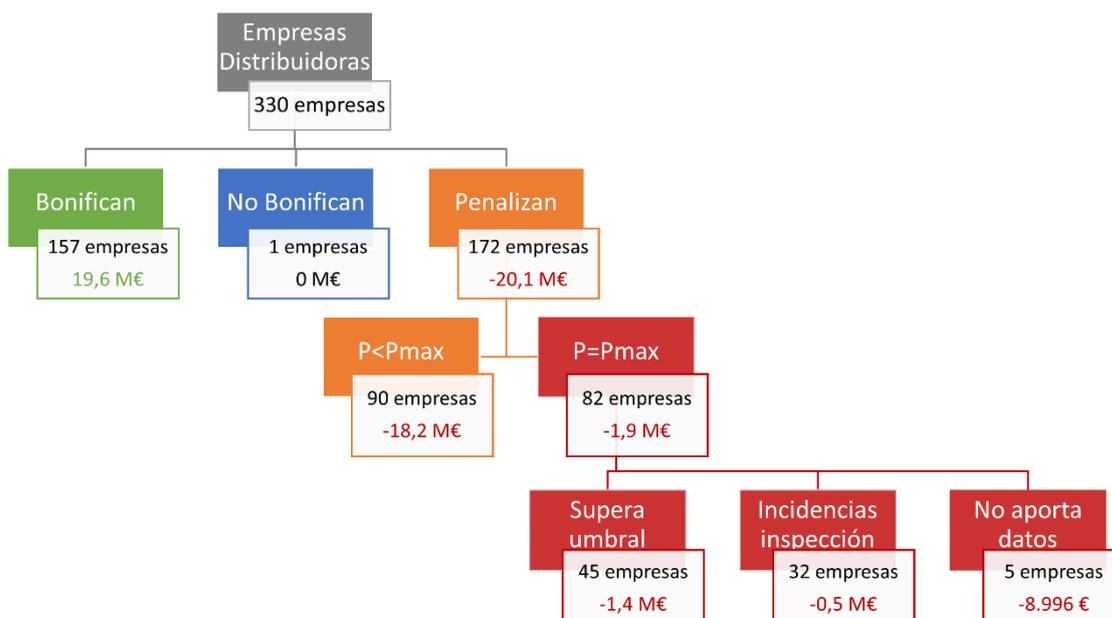
Gráfico 13. CALTIEPI y CALNIEPI (en porcentaje respecto a la retribución sin incentivos) en función de los indicadores de calidad CTIEPI (arriba) y CNIEPI (abajo) obtenidos para la retribución 2020.





La siguiente figura resume el total de bonificaciones y penalizaciones aplicadas en concepto de incentivo de calidad correspondiente a la retribución 2020, considerando el conjunto de empresas distribuidoras, salvo las incluidas en el Anexo II de la Resolución de 31 de julio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020.

Gráfico 14. Incentivo a la mejora de la calidad correspondiente a la retribución del ejercicio 2020.



El importe detallado a percibir por las empresas distribuidoras en concepto de bonificación o penalización a la mejora de la calidad en el año 2020, los cuales se han obtenido teniendo en cuenta las hipótesis anteriores, se recogen en el Anexo VIII.

4.5.3.2. Incentivo a la mejora de la calidad correspondiente al ejercicio 2021

El cálculo del incentivo de calidad correspondiente a la retribución 2021 se ha efectuado de forma análoga al descrito en la sección anterior. Las tablas 13 y 14 recogen los índices sectoriales por zona de calidad obtenidos teniendo en cuenta el trienio considerado en la retribución 2021 (2017, 2018, y 2019) y los coeficientes de reparto aplicados, respectivamente.

Tabla 12. Índices sectoriales relativos a la calidad de suministro empleados en el cálculo del incentivo de calidad correspondiente a la retribución 2021 (trienio 2017, 2018, 2019).

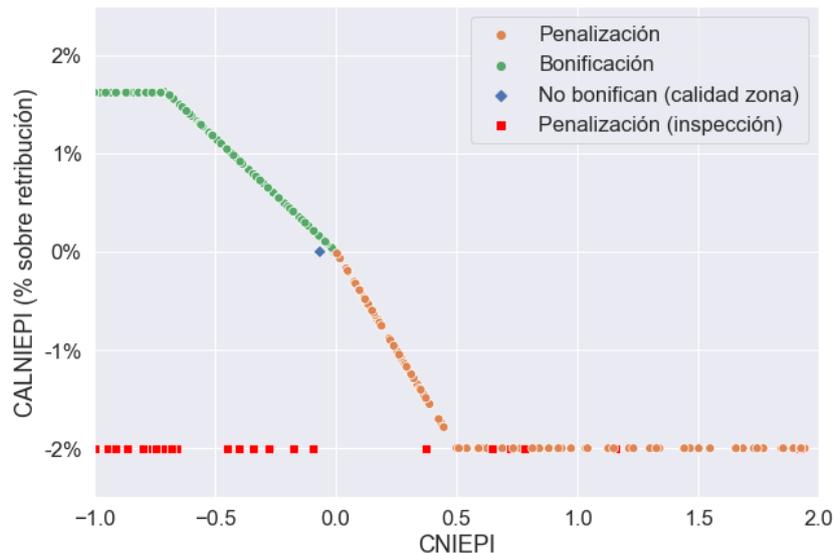
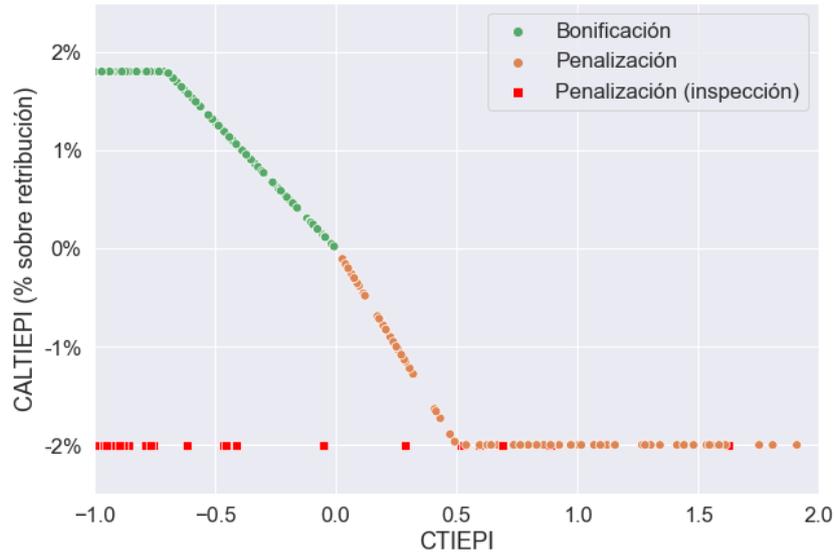
ZONA	TIEPI	NIEPI
U	0,587941	0,550990
SU	0,786961	0,766586
RC	1,413899	1,214720
RD	2,180636	1,524733

Tabla 13. Incentivo a la mejora de la calidad correspondiente a la retribución del ejercicio 2021.

	TIEPI	NIEPI
ω	0,902706	0,813732

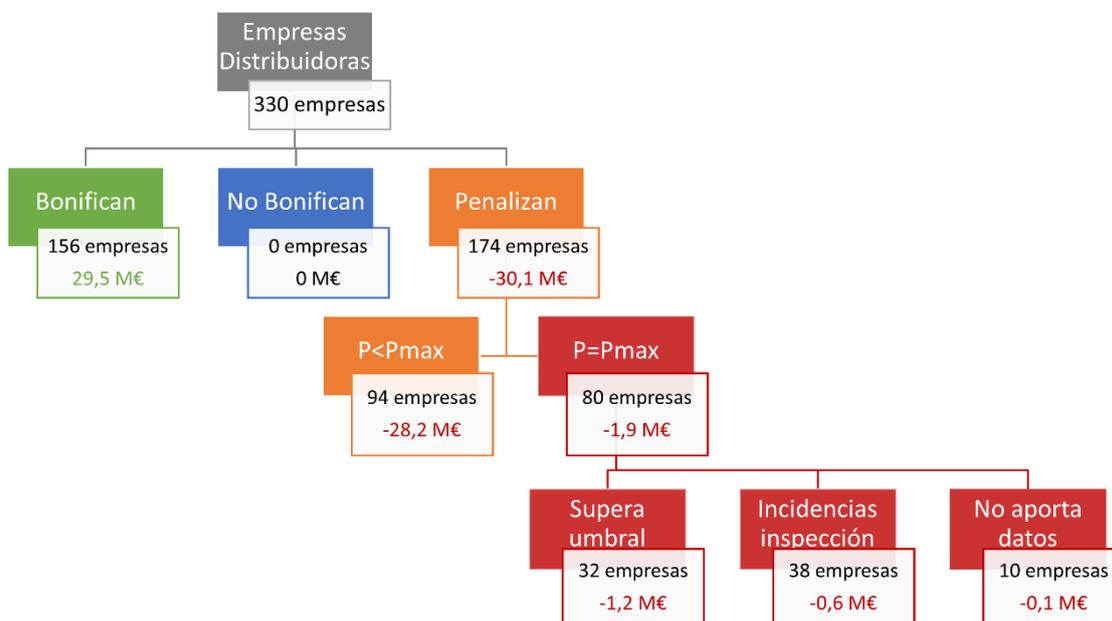
En el siguiente gráfico se muestran el resultado de los incentivos calculados para TIEPI (CALTIEPI) y NIEPI (CALNIEPI), en porcentaje respecto a la retribución sin incentivos, en función de los indicadores de calidad CTIEPI y CNIEPI, obtenidos para las empresas distribuidoras.

Gráfico 15. CALTIEPI y CALNIEPI (en porcentaje respecto a la retribución sin incentivos) en función de los indicadores de calidad CTIEPI (arriba) y CNIIEPI (abajo) obtenidos para la retribución 2021.



La siguiente figura resume el total de bonificaciones y penalizaciones aplicadas en concepto de incentivo de calidad correspondiente a la retribución 2021 considerando el conjunto de empresas distribuidoras sin considerar las indicadas en el apartado 7.

Gráfico 16. Incentivo a la mejora de la calidad correspondiente a la retribución del ejercicio 2021.



Las cuantías a percibir por las empresas distribuidoras en concepto de bonificación o penalización a la mejora de la calidad en el año 2021, obtenidas teniendo en cuenta las hipótesis anteriores, se recogen en el Anexo IX.

5. IMPORTES NO CONSIDERADOS EN EL CÁLCULO INCLUIDO EN LA PROPUESTA

5.1. Ajustes derivados de las inspecciones realizadas por la CNMC

Como se ha señalado en el apartado 3, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Circular 6/2019, la CNMC ha llevado a cabo una campaña de inspecciones orientadas a comprobar la exactitud de los datos técnico-económicos declarados por las empresas distribuidoras en el fichero 6 (otros activos), en cumplimiento de la resolución de auditoría, relativos a las inversiones en Despachos, Terrenos, Digitalización y 'Otro IBO'.

A este respecto, durante los meses de abril y mayo de 2024, se confirió un **plazo específico para la remisión de las observaciones relativas a los resultados de las inspecciones correspondientes al IBO y Digitalización de la anualidad de 2019**. Para ello, se notificó individualmente a cada empresa distribuidora el Excel con el detalle de las partidas que no se habían considerado suficientemente justificadas por la inspección.

En relación con el alcance de las actuaciones inspectoras llevadas a cabo por TRAGSATEC por encargo de la CNMC, debe destacarse que el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre su validez en varias ocasiones, siendo muestra de ello las sentencias nº 1172, 1218 y 1288/2024, de fechas 2, 8 y 16 de julio de 2024²⁴, y, más recientemente, la sentencia 1471/2024, de 23 de septiembre, en relación con el recurso interpuesto por la asociación de distribuidores CIDE²⁵.

Al respecto, tal y como se señaló en la retribución correspondiente al ejercicio 2020, cabe destacar que las actuaciones específicas de inspección realizadas por la CNMC concluyen con la notificación del acta, tal como prevé el artículo 62 de la Ley del Sector Eléctrico, si bien sus efectos en otros procedimientos (de liquidación o retribución) dependen de la resolución que se dicte en los mismos. En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo respecto a la legalidad de dicho procedimiento, destacando lo siguiente:

“Esta actividad de comprobación se inserta, por tanto, en un procedimiento destinado a fijar la retribución de las empresas con base a datos fiables no constituyéndose como un procedimiento autónomo y separado del principal sino una actividad de comprobación de los hechos y datos que servirán para fijar la retribución procedente. Se trata, en cierta forma, de una actividad instructora inserta en el procedimiento destinado a retribuir a las empresas que desarrollan la actividad de distribución, carente de autonomía procedimental, por lo que no requiere una tramitación autónoma y paralela ni una resolución que ponga fin al “procedimiento de inspección” que deba ser notificada a las partes, fuera de los tramites normales y garantías propias de todo procedimiento administrativo.”

En este sentido, en cuanto a la retribución de distribución de 2021, se han incorporado los resultados de las inspecciones practicadas, al expediente de retribución, dado que son actos de trámite incardinados en el mismo, procediéndose a dar trámite de audiencia a las empresas, como se ha indicado anteriormente.

En cualquier caso, debe recordarse que la retribución de la actividad de distribución debe cumplir con los principios establecidos en la Ley 24/2013, y, concretamente, se deben considerar los costes necesarios para construir, operar y mantener las instalaciones de acuerdo al principio de realización de la actividad al menor coste para el sistema eléctrico, es decir, considerar los costes para una empresa distribuidora eficiente y bien gestionada, aspecto que ha sido trasladado a los criterios establecidos en la Circular 6/2019 (artículo 3).

²⁴ Recursos contencioso-administrativos 858, 860 y 827/2022.

²⁵ Recurso contencioso-administrativo ordinario nº 1/845/2022.

También cabe señalarse que, durante el referido periodo para remitir observaciones al resultado de la inspección, las empresas distribuidoras han podido presentar justificaciones adicionales a las aportadas previamente, habiéndose aceptado, en base a dicha documentación adicional a la presentada con anterioridad, aquellos importes que se han considerado correctamente justificados conforme a la normativa aplicable.

De esta forma, teniendo en cuenta el trámite de audiencia inherente a la propia inspección, así como el plazo adicional para presentar alegaciones con anterioridad a la preparación de la presente propuesta, se han cumplido sobradamente las cuestiones relativas a la transparencia del procedimiento y la necesaria audiencia a los agentes.

Con carácter general, las comprobaciones efectuadas por la CNMC se han orientado a verificar que las inversiones realizadas por las empresas se ajustan a los preceptos recogidos en la normativa de aplicación, que éstos tienen cabida en los conceptos concretos donde se declaran, que se justifican por alguno de los medios admitidos en derecho y que los mismos quedan dentro del marco de actuaciones que permite la legislación aplicable.

Teniendo en cuenta lo anterior, el criterio para la aceptación de las inversiones es coincidente con el indicado en la Resolución por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020, de 30 de julio de 2024, si bien a continuación, se detallan algunos de los aspectos considerados en el análisis de las justificaciones aportadas por las empresas inspeccionadas en relación con las inversiones efectuadas en el ejercicio 2019:

5.1.1. Sobre el trabajo realizado por la empresa para su propio inmovilizado (TREI)

Varias empresas distribuidoras han incluido en las declaraciones correspondientes al fichero 6 de auditoría de inversiones²⁶ importes correspondientes al trabajo realizado por la empresa para su propio inmovilizado (TREI). Para algunas empresas dichos importes han sido rechazados por la inspección, en caso de considerarse que la información aportada no permitía verificar el tipo de trabajo se estaba activando o la vinculación de estos trabajos con los activos necesarios para el ejercicio de la actividad de distribución, distintos de los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas.

Durante el proceso de remisión de alegaciones a los informes de inspección, algunas empresas han procedido a aportar información adicional acerca de la

²⁶ Actuaciones relacionadas con Despachos, Digitalización y Otro IBO

naturaleza de dichos trabajos y los proyectos asociados, habiéndose aceptado aquellos importes que se han considerado adecuadamente acreditados.

En aquellos casos en los que no ha sido posible establecer una relación directa entre el TREI declarado y los importes imputados a los proyectos, o bien se ha considerado que la información justificativa no es suficiente para verificar su correcta imputación, se ha procedido a deshabilitar dichos importes en el cálculo incluido en la presente propuesta. Ello sin perjuicio de que las empresas afectadas puedan aportar un mayor detalle de los importes declarados durante el trámite de audiencia.

En cualquier caso, debe destacarse que únicamente se consideran imputables al ejercicio 2019 los importes correspondientes a trabajos realizados durante dicho año o en años anteriores para los que quede acreditada su relación con proyectos cuya puesta en explotación haya tenido lugar en el ejercicio 2019, y siempre que los referidos proyectos hayan sido aceptados en alguno de los conceptos retributivos relacionados con activos necesarios para el ejercicio de la actividad de distribución, distintos de los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas.

5.1.2. Sobre el reconocimiento retributivo de las baterías

No se han considerado las inversiones declaradas por una empresa distribuidora con el CINI I2900073²⁷. Al respecto, se mantiene el criterio indicado en la retribución correspondiente al ejercicio 2020, al entender que a la fecha de declaración de estas inversiones no se habían desarrollado reglamentariamente las condiciones bajo las cuales las empresas titulares de instalaciones de distribución podían ser propietarias de dichas instalaciones de almacenamiento.

En este sentido, cabe señalar que la citada Directiva 2019/944 establece como regla general que *“los gestores de redes de distribución no poseerán, desarrollarán, gestionarán o explotarán instalaciones de almacenamiento de energía”* y solo en determinadas situaciones, que hayan sido aprobadas por el regulador, podrán tener la titularidad de estas instalaciones.

5.1.3. Sobre el reconocimiento de facturas de un ejercicio diferente al 2019.

Tal y como establece la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, para garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios, la CNMC realiza entre

²⁷ Sistemas de almacenamiento (Baterías) en BT.

otras, las funciones de supervisión y control. En este sentido, si bien la Circular 6/2019 regula las obligaciones de información y auditoría, las actividades ejercidas por las empresas de distribución de energía eléctrica están sujetas al resto de normativa en vigor, como puede ser la expedición de facturas o la formalización de escrituras de compraventa, entre otros.

A estos efectos, para el reconocimiento de las inversiones se requiere a las empresas la remisión de las facturas que acrediten el pago de los importes declarados, debiendo justificarse que su uso está directamente relacionado con la actividad de distribución.

Debe destacarse que durante el trámite de remisión de justificaciones previo al presente trámite de audiencia las empresas han aportado información complementaria relativa a aquellos importes cuestionados por la inspección por no corresponderse las facturas con el ejercicio informado (2019). En estos casos, siguiendo el mismo criterio que en la retribución del ejercicio previo, se han aceptado aquellos importes para los que la empresa ha acreditado su correspondencia con activos puestos en explotación en dicho ejercicio.

5.1.4. Sobre el reconocimiento de las inversiones y desarrollos en aplicaciones informáticas

Tal y como se indicó en la resolución correspondiente a la retribución del ejercicio 2020, para el reconocimiento de las inversiones y desarrollos en aplicaciones informáticas, la CNMC ha mantenido el criterio general establecido en el Plan General de Contabilidad y en la Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (en adelante, ICAC), por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible²⁸.

En concreto, en dicha resolución se establece que se registrará en la partida “*Aplicaciones Informáticas*” el importe satisfecho por la propiedad o por el derecho al uso de programas informáticos, tanto de los adquiridos a terceros como de los elaborados por la propia empresa, incluidos los gastos de desarrollo de las páginas web, siempre que esté prevista su utilización durante varios ejercicios. Este ha sido el criterio que se ha trasladado a la Circular informativa 8/2021, y el que se siguió para el reconocimiento de las inversiones en el ejercicio previo.

²⁸ [BOE-A-2013-5827 Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible.](#)

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso destacar que en la referida Resolución del ICAC, se especifica, en relación con las aplicaciones informáticas, lo siguiente:

“3. En ningún caso se incluirán en el activo los siguientes conceptos:

a) Los costes devengados como consecuencia de la modificación o modernización de aplicaciones o sistemas informáticos o páginas web ya existentes dentro de la estructura operativa de la empresa, salvo que se pudieran identificar de forma específica e individualmente como ampliaciones o mejoras del citado activo, en cuyo caso se contabilizarán como un mayor valor del intangible. Con la misma salvedad, se califica como gasto del ejercicio el conjunto de operaciones que se realizan sobre una página web a partir del momento en que la misma está en condiciones de funcionamiento.

b) Los costes derivados de la formación del personal para la aplicación del sistema informático o páginas web.

c) Los costes derivados de consultas realizadas a otras empresas y las revisiones globales de control de los sistemas y aplicaciones informáticas o páginas web.

d) Los costes de mantenimiento de la aplicación informática o páginas web.

e) Los desembolsos realizados para el desarrollo de una página web, básicamente, con el objetivo de promocionar y anunciar los productos o servicios de la empresa.

4. Cuando la empresa elabore o adquiera un elemento del inmovilizado material por un importe global que incluya el programa informático necesario para su funcionamiento, realizará el oportuno juicio para evaluar cuál de los dos elementos tiene un peso más significativo, sin perjuicio de que a los efectos de practicar su amortización cada uno de ellos pueda identificarse como un componente separado.”

En este sentido, se ha detectado que algunas empresas han declarado como inversiones en aplicaciones informáticas determinados importes que se corresponden con gastos del ejercicio y que, por tanto, se encuentran retribuidos a través de la evolución del término COMGES, tal y como se detalla en el apartado 4.2. El reconocimiento de dichos importes como inversión supondría una duplicidad retributiva, que en ningún caso debe soportar el sistema. En aquellos casos en los que existen dudas acerca de la correcta imputación de los importes declarados, se ha solicitado mayor justificación a las empresas

afectadas en el presente trámite de audiencia, no considerándose provisionalmente en el cálculo los importes aceptados.

5.1.5. Otros gastos no considerados

Tal y como se justificó en la memoria que acompañaba la Circular 6/2019²⁹, el objetivo último del COMGES, cuyo cálculo se detalla en el apartado 4.2, es dotar a las empresas de cierta flexibilidad en la gestión de sus activos no directamente ligados a unidades físicas.

No obstante lo anterior, debe recordarse que determinadas inversiones, por el relevante papel que juegan en la consecución de los objetivos de descarbonización establecidos en el PNIEC, no forman parte del componente gestionable de la retribución, sino que tienen asignada una retribución a la inversión a lo largo de la vida del activo. Tal es el caso de las actuaciones relacionadas con la digitalización y automatización de las redes o las inversiones relativas a despachos de telecontrol.

Asimismo, se debe señalar que se prevé una medida singular para el COMGES₂₀₂₁, de tal forma que se reconocen de manera individualizada las inversiones en “Otro IBO”, distintas de la digitalización, que hayan llevado a cabo las empresas distribuidoras en el ejercicio 2019.

Considerando lo anterior, se ha detectado que algunas empresas han declarado como inversiones en digitalización, despachos o IBO importes que la inspección ha rechazado por corresponderse con gastos, ya sea de mantenimiento o de otra naturaleza, que ya están siendo considerados en otros conceptos retributivos.

Se puede mencionar como ejemplo los gastos relativos a las campañas de información a los consumidores relacionadas con la implantación del sistema de Telegestión, las cuales son declaradas por una distribuidora como inversiones en digitalización por entender que son “necesarios” para llevar a cabo la actuación. En este sentido, debe destacarse que el hecho de que el COMGES otorgue flexibilidad a las empresas para la gestión de sus activos no ligados a unidades físicas, no implica que se deban reconocer como inversión todas aquellas actuaciones que, a juicio de las empresas, se consideren necesarias para llevar a cabo las mismas. Debe recordarse que, tal y como se detalla en el apartado 4.2.1, la parte fundamental de la retribución por este concepto se corresponde precisamente con la evolución de los gastos reconocidos en el ejercicio previo, los cuales evolucionan según las inversiones llevadas a cabo por las empresas distribuidoras en el resto de conceptos. Si dentro de dichas

²⁹ [CIR/DE/009/19 - CIRCULAR 6/2019 DE 5 DE DICIEMBRE POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA | CNMC](#)

inversiones se incluyeran otros gastos, que ya se encuentran englobados dentro del mismo concepto, o bien de otros términos retributivos, como puede ser la retribución por ROTD, se está produciendo una doble retribución por el mismo concepto, la cual es contraria al objetivo perseguido por la propia metodología.

Debe destacarse que el no reconocimiento de dichos gastos como parte de las inversiones no supone que los mismos no se estén retribuyendo, sino que la forma de reconocimiento ha variado respecto a la metodología anterior, al entenderse englobados dentro del propio término COMGES.

5.1.6. Respecto a la no aceptación de determinados componentes digitales

Tal y como se puso de manifiesto en la resolución correspondiente a la retribución del ejercicio 2020, se ha procedido a aceptar retributivamente como inversiones en Despachos o Digitalización, según el caso, aquellos componentes digitales cuya asignación ha sido debidamente justificada durante el proceso de alegaciones a los informes de inspección.

Asimismo, durante el trámite de alegaciones, se permitirá modificar la declaración a las empresas cuya asignación de costes no se considera adecuada, al objeto de que puedan declarar los mismos dentro de los formularios relativos a las inversiones en unidades físicas, en su caso.

5.2. Otras partidas correspondientes a Despachos, Terrenos, Digitalización y “Otro IBO” que no se consideran adecuadamente justificadas

Como se ha detallado en el apartado 3, durante el análisis de la información remitida por las empresas distribuidoras se han detectado partidas para las que, bien sea por su cuantía o por el concepto declarado, se considera necesaria una mayor justificación.

En este sentido, de forma adicional a las revisiones llevadas a cabo por la inspección, con anterioridad a la elaboración de la presente propuesta, se solicitaron aclaraciones de manera individualizada a 28 empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes, considerándose las respuestas remitidas en los valores incluidos en la presente propuesta.

Debe destacarse que una de las empresas no remitió aclaraciones a las cuestiones solicitadas³⁰. En este sentido, el artículo 64 de la Ley del Sector Eléctrico tipifica como infracción muy grave “*la inexactitud o falsedad en*

³⁰ R1-155

*cualquier dato, manifestación o documento que se presente a la Administración, así como su no presentación en forma y plazo, al objeto de la determinación o percepción del régimen retributivo de las actividades con retribución regulada, siempre que esto suponga un impacto en los costes del sistema que exceda del 5 por ciento de la retribución regulada anual del sujeto*³¹. Se entiende, por tanto, que los sujetos que no remitan justificación sobre las partidas para las que se ha solicitado aclaración adicional podrían estar incurriendo en una posible infracción por no facilitar información requerida para el cálculo retributivo, según se especifica en la referida ley. Es por ello por lo que en la presente propuesta no se han incluido en el cálculo aquellas partidas para las que se había solicitado aclaración y no se ha recibido información por parte de la empresa distribuidora.

Respecto al análisis de las aclaraciones remitidas por las empresas, los criterios seguidos para la revisión de la información son los indicados en el apartado previo referente a los ajustes aplicados como resultado de las inspecciones efectuadas. No obstante, a continuación, se enumeran, de manera general y no exhaustiva, algunos de los criterios que han servido de base para la no consideración de algunas de las partidas declaradas:

1. Importes no vinculados a la actividad de distribución, o para los que no se justifica su uso exclusivo para la actividad.
2. Importes que no se correspondan con el ejercicio que se informa (2019), o para los que no se ha justificado su relación directa con actuaciones llevadas a cabo en dicho ejercicio.
3. Importes incluidos en la retribución de las unidades físicas o en otros conceptos retributivos.
4. Importes que se corresponden con gastos del ejercicio y que, por tanto, no pueden ser reconocidos retributivamente como inversión.
5. Importes relativos a transformadores u otras instalaciones en almacén.
6. Importes para los que no se aportado la correspondiente documentación acreditativa (facturas, contratos, registro en el tráfico mercantil o cualquier otro documento con validez legal).

Debe destacarse que, una vez analizadas las alegaciones presentadas por las empresas distribuidoras, en aquellos casos en los que se detecten posibles errores en la declaración por las empresas distribuidoras de determinadas actuaciones, siempre y cuando esta circunstancia esté debidamente justificada, la CNMC determinará la posible nueva entrega de información. Para ello, se

³¹ En caso de que suponga un impacto en los costes del sistema que se encuentre entre el 1 y el 5 por ciento de la retribución regulada anual del sujeto el artículo 65 de la LSE lo tipifica como infracción grave.

notificará de manera individual a las empresas la apertura del procedimiento correspondiente.

6. EMPRESAS CON DEFICIENCIAS EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA

Una vez concluidos los plazos establecidos para la entrega de información correspondiente al ejercicio 2019, las distribuidoras incluidas en la tabla siguiente seguían presentando información cargada con errores, o bien una falta de coherencia entre la información declarada en la auditoría de inversiones y el inventario de instalaciones puestas en servicio en 2019:

Tabla 14. Empresas con deficiencias en la información remitida

Empresa	Estado carga auditoría	Estado carga inventario	Validación de Coherencia	Estado carga Circular
R1-009	cargada	cargada	cumple coherencia	cargada con errores
R1-015	cargada	cargada	error de coherencia	cargada
R1-016	cargada	cargada con errores	n/a	cargada
R1-033	cargada	cargada	error de coherencia	cargada
R1-060	cargada	cargada	cumple coherencia falta documentación	cargada falta documentación
R1-070	cargada	cargada	cumple coherencia	cargada con errores
R1-071	cargada	cargada	cumple coherencia	cargada con errores
R1-075	cargada	cargada	cumple coherencia	cargada con errores
R1-078	cargada	cargada	cumple coherencia	cargada con errores
R1-080	cargada	cargada	cumple coherencia	cargada con errores
R1-153	cargada	cargada	cumple coherencia	cargada con errores
R1-186	cargada	cargada	cumple coherencia	cargada con errores
R1-211	cargada	cargada	cumple coherencia	cargada con errores
R1-242	cargada	cargada	cumple coherencia	cargada con errores
R1-270	cargada	cargada	cumple coherencia	cargada con errores
R1-289	cargada	cargada	cumple coherencia	cargada con errores
R1-295	cargada	cargada	cumple coherencia	cargada con errores
R1-300	cargada	cargada	cumple coherencia	cargada con errores
R1-337	cargada	cargada	cumple coherencia	cargada con errores
R1-364	cargada	cargada	cumple coherencia	cargada con errores

Al respecto, cabe señalar que el artículo 22.3 de la Circular 6/2019 establece lo siguiente respecto a las empresas cuya información no reúne los requisitos exigidos:

“Sin perjuicio de la posible sanción por falta de remisión o por remisión incorrecta de la información a que pudiera dar origen, si la documentación presentada por las empresas distribuidoras para el cálculo de la retribución correspondiente al año n no

reúne los requisitos exigidos, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia requerirá al interesado para que, en un plazo de treinta días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. En caso de que no se procediese a la subsanación, la empresa distribuidora i que se encuentre en esta situación devengará como retribución a cuenta hasta que se pudiera calcular la retribución, el cincuenta por ciento de la retribución correspondiente al año n-1.”

En este sentido, cabe destacar que, si bien en el marco de la entrega de la información relativa a la información correspondiente al ejercicio 2019 ya se contemplaron los plazos para la subsanación de errores, en aras de poder realizar el cálculo de la retribución con la mejor información disponible, la CNMC procederá a la apertura de los procedimientos para la presentación de la información correspondiente al ejercicio 2019 para las empresas afectadas. El plazo de apertura se publicará en la sede electrónica de la CNMC y le será notificado individualmente a las empresas al objeto de que puedan proceder a la remisión de la información corregida.

Es por ello que **los valores retributivos incluidos en la presente propuesta para las empresas señaladas en la Tabla 14 deben considerarse como valores provisionales, supeditados a la subsanación de los errores indicados.**

7. EMPRESAS NO CONSIDERADAS EN EL CÁLCULO RETRIBUTIVO

Adicionalmente a las empresas incluidas en el apartado anterior, la empresa R1-336³² no presentó información correspondiente a las inversiones efectuadas en el ejercicio 2019. En este caso, dado que en el proceso de cálculo de la retribución del ejercicio 2020, esta empresa tampoco declaró la información con los requisitos exigidos, mientras no remita la información necesaria para el cálculo de la retribución correspondiente al ejercicio 2021, devengará como retribución a cuenta el cincuenta por ciento de la última retribución aprobada con datos reales, importe que se corresponde con el 50% de la retribución sin incentivos del año 2019, aprobada en la Orden TED 749/2022.

Asimismo, cabe señalar que, dentro de las empresas incluidas en el Anexo II de la presente propuesta se encuentra la empresa **R1-279**³³, debido a las irregularidades detectadas en el cumplimiento de las obligaciones de remisión de información establecidas en el artículo 40 de la Ley del Sector Eléctrico. Mientras no se regularice la referida situación, dicha empresa devengará

³² Cateneribas, S.L.

³³ Eléctrica del Montsec S.L.

igualmente como retribución a cuenta el cincuenta por ciento de la retribución sin incentivos del año 2019, aprobada en la Orden TED 749/2022.

Adicionalmente, se mantiene el criterio del ejercicio precedente respecto a las siguientes empresas:

- No se ha incluido la retribución correspondiente a la empresa **R1-205**³⁴, por considerar que no cumple los requisitos para actuar como distribuidora de electricidad establecidos en la Ley del Sector Eléctrico, ya que durante los últimos ejercicios únicamente ha suministrado energía a un consumidor³⁵.
- La empresa **R1-339**³⁶, la cual suministra a los consumidores conectados a su red energía procedente de Francia, no dispone de puntos frontera distribuidor-distribuidor ni se encuentra dada de alta en el concentrador principal del Operador del Sistema, por lo que los clientes considerados para el cálculo retributivo son declarados con CUPS ficticios. Si bien en la presente resolución se ha incluido la retribución que le correspondería, en base a la información aportada por la misma, no se ha considerado retribución por el término ROTD, al no disponer de clientes con CUPS reales. En este sentido, cabe destacar que esta empresa no se incluye en las liquidaciones efectuadas por la CNMC, debido a la situación excepcional en la que se encuentra.

8. AJUSTE DE RETRIBUCIÓN POR EMPLEO DE ACTIVOS Y RECURSOS REGULADOS EN OTRAS ACTIVIDADES

Conforme al artículo 28 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, en el caso de que los activos de distribución regulados sean empleados en la realización de actividades diferentes a la actividad de distribución de energía eléctrica, la retribución anual a percibir por parte de los sujetos distribuidores se minorará teniendo en cuenta la contribución de tales activos a las referidas actividades.

A este respecto, en el punto 2 del citado artículo se establece que:

“A los efectos de esta minoración de la retribución, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia determinará mediante resolución, adoptada previo trámite de audiencia, la metodología de ajuste retributivo a realizar. Esta metodología tendrá en cuenta, en todo caso, los costes directos e indirectos de los activos

³⁴ ICASA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA S.L.

³⁵ El artículo 38.2 de la Ley del Sector Eléctrico establece que “no formarán parte de las redes de distribución los transformadores de grupos de generación, los elementos de conexión de dichos grupos a las redes de distribución, **las instalaciones de consumidores para su uso exclusivo, ni las líneas directas**”

³⁶ ELEKTRA URDAZUBI S.L.

empleados, así como el coste en que, de no mediar el empleo de estos activos, se hubiera incurrido para poder realizar esas otras actividades. Asimismo, podrán tenerse en cuenta, entre otros factores, el ingreso por las actividades diferentes a la distribución, la contribución realizada por los activos regulados a dicho ingreso o las circunstancias que puedan concurrir al respecto de las cesiones del uso de los activos entre sociedades de un mismo grupo o terceras sociedades”

No obstante lo anterior, la disposición transitoria única establece que:

“Hasta que se apruebe la resolución a la que alude el artículo 28, se considerará el cincuenta por ciento de los ingresos anuales obtenidos por el grupo en la realización de actividades diferentes a la distribución de electricidad que empleen activos afectos a la actividad de distribución eléctrica a los efectos de minorar el valor anual de la retribución. No obstante, este ajuste se regularizará si, de la resolución a que alude el artículo 28, resultase un porcentaje inferior de ingresos a considerar.”

En la referida resolución se establece lo siguiente:

“Esta metodología surtirá efectos en relación con el cálculo de la retribución del ejercicio 2024 y siguientes, en cuanto al ajuste retributivo que establece el artículo 18 de la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, y el artículo 28 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, respecto del empleo de activos y recursos regulados relacionados con la fibra óptica en otras actividades.

Para el cálculo de la retribución de los ejercicios anteriores, continuará siendo de aplicación la disposición transitoria única de la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, y de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre. De conformidad con las mismas, se considerará el 50 % de los ingresos anuales obtenidos por el grupo en la realización de actividades diferentes al transporte o distribución de electricidad que empleen activos afectos a dichas actividades, a efectos de minorar el valor anual de la retribución. Este ajuste se regularizará si de la aplicación de la metodología que se aprueba mediante la presente resolución, resultase un porcentaje inferior de ingresos a considerar.”

Al respecto, dado que con fecha 1 de febrero de 2024 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la *“Resolución de 18 de enero de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología de cálculo del ajuste a realizar en la retribución anual de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades diferentes al transporte y la distribución de electricidad”*³⁷, en la presente resolución se incluyen los ajustes definitivos contenidos en la misma.

³⁷ [Disposición 1979 del BOE núm. 28 de 2024](#)

9. RETRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA FUSIÓN DE ANSELMO LEON

Con fecha 10 de octubre de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC, escrito de la empresa distribuidora ANSELMO LEÓN DISTRIBUCIÓN, S.L.U³⁸, por el que comunicaba la efectiva transmisión de las instalaciones de distribución de 7 empresas³⁹ a la citada empresa distribuidora, solicitando la modificación de la retribución a percibir por la misma desde el ejercicio 2023.

El artículo 3.7 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, regula que:

“7. Si se produjesen transmisiones de activos entre empresas distribuidoras de energía eléctrica, las empresas afectadas deberán comunicarlo a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y solicitar la modificación de la retribución a percibir desde el momento en que se produzca la transmisión de activos, aportando la información necesaria para el cálculo de esta, todo ello previa autorización del órgano competente”

En este sentido, debe destacarse que, con fecha 3 de octubre de 2023, la empresa distribuidora señalada ha remitido escrito a la DGPEM, al amparo de los artículos 134, último párrafo, y 186.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para comunicar la efectiva transmisión de las referidas instalaciones de distribución de energía eléctrica y solicitar la actualización de los datos que figuran en la Sección primera del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

A este respecto, es preciso señalar que, dado que la transmisión se produce en el año 2023, puesto que en la presente resolución se establece la retribución provisional de los ejercicios 2023 y 2024, a efectos de liquidaciones, procede efectuar una propuesta de retribución provisional considerando las instalaciones transferidas, aplicando la nueva metodología retributiva de la Circular 6/2019, y tomando como referencia la retribución del ejercicio 2021 que se somete a trámite de audiencia, ello de cara a obtener la mejor aproximación para la liquidación del ejercicio 2023 y siguientes. Todo ello sin perjuicio de que la retribución recogida en esta resolución se modificará cuando se determine la retribución definitiva de los ejercicios señalados.

³⁸ R1-043

³⁹ Electro Distribuidora Castellano Leonesa, S.A.U., Distribuidora Eléctrica Navasfrías, S.L.U., San Cipriano de Rueda Distribución, S.L.U., Distribuidora de Energía Eléctrica Enrique García Serrano, S.L.U., Herederos de María Alonso Calzada Venta de Baños, S.L.U., Empresa Eléctrica del Cabriel, S.L.U. y Sociedad Distribuidora de Electricidad de Elorrio, S.A.

En el Anexo XIII se recoge el detalle de los valores considerados en el cálculo.

10. COMPARATIVA DE LA RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN RESPECTO AL AÑO ANTERIOR

En la Tabla 15 se muestra la comparativa de la retribución sin incentivos de la actividad de distribución. Cabe señalar que en la retribución de 2021 no se han considerado las empresas señaladas en el apartado 7. **Asimismo, la retribución de 2021 incluye los ajustes descritos a lo largo del presente anexo, algunos de los cuales quedan pendientes de justificación por parte de las empresas distribuidoras.**

Tabla 15. Comparativa de la retribución sin incentivos de la actividad de distribución de electricidad respecto al ejercicio anterior.

Concepto	Retribución 2020 (M€)	Propuesta Retribución 2021 (M€)
RI Base	2.648,87	2.479,72
RI Redes	231,14	289,85
RI Despachos	57,95	79,77
RI Terrenos	0,68	0,76
RI Digitalización	N.A.	18,46
COMGES	1.395,97	1.450,98
REVV	0,04	0,16
ROTD	890,56	896,44
Total sin incentivos	5.225 M€	5.216 M€

En cualquier caso, cabe destacar que el mayor impacto retributivo viene determinado por la reducción de la tasa de retribución financiera, que se reduce del 6,0033% al 5,58% en el ejercicio 2021.

11. RETRIBUCIÓN TOTAL 2021

En base a todo lo anterior, la retribución a reconocer para el ejercicio 2021 a las empresas titulares de instalaciones de distribución asciende a **5.255 M€**, de acuerdo con el desglose incluido en el Anexo I de la propuesta de resolución. Los importes agrupados por concepto son los que se incluyen en la siguiente tabla:

Tabla 16. Retribución 2021 (valores en M€)⁴⁰.

Concepto	Retribución (M€)
RI Base	2479,72

⁴⁰ En los valores incluidos en la tabla no se consideran las empresas incluidas en el Anexo II.

Concepto	Retribución (M€)
RI Redes	289,85
RI Digitalización	18,46
RI Despachos	79,77
RI Terrenos	0,76
COMGES	1450,98
REVV	0,16
ROTD	896,44
Incentivos	43,75
Artículo 28	-5,17
Total	5.255 M€

En el Anexo V se recoge el detalle de la retribución de cada uno de los conceptos retributivos analizados a lo largo del presente Anexo para cada una de las empresas distribuidoras. **Dichos Anexos tendrán carácter confidencial, excepto para la empresa distribuidora a la que se refieren.**

ANEXO V. INFORMES RETRIBUTIVOS INDIVIDUALES. **[CONFIDENCIAL]**

ANEXO VI. INCENTIVO A LA REDUCCIÓN DEL FRAUDE

Se adjunta fichero Excel. **[CONFIDENCIAL]**

ANEXO VII. INCENTIVO A LA REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

Se adjunta fichero Excel con el detalle del cálculo y los parámetros considerados para cada empresa. **[CONFIDENCIAL]**

ANEXO VIII. INCENTIVO A LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL EJERCICIO 2020

Se adjunta fichero Excel con el detalle del cálculo y los parámetros considerados para cada empresa. **[CONFIDENCIAL]**

ANEXO IX. INCENTIVO A LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL EJERCICIO 2021

Se adjunta fichero Excel con el detalle del cálculo y los parámetros considerados para cada empresa. **[CONFIDENCIAL]**

ANEXO X. LISTADO DE EMPRESAS CON INSPECCIONES DE CALIDAD

Tabla 17. Inspecciones de calidad realizadas con revisión de datos de ejercicios que afectan a las retribuciones de 2020 y/o 2021 (periodo comprendido entre 2016 y 2019)

R1	Ejercicios revisados	Observaciones
R1-002	2019, 2020, 2021	
R1-016	2019, 2020	
R1-024	2018	
R1-031	2016, 2017	
R1-033	2018, 2019	
R1-051	2018, 2019	
R1-064	2018, 2019	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-069	2019, 2020, 2021	
R1-073	2017, 2018	
R1-074	2018	
R1-077	2017, 2018	

R1	Ejercicios revisados	Observaciones
R1-087	2018, 2019	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-093	2017, 2018	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-095	2019, 2020	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-108	2016, 2017	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-115	2016, 2017	
R1-117	2018, 2019	
R1-118	2018, 2019	
R1-119	2019, 2020	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-122	2017, 2018	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-126	2016, 2017	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-128	2017, 2018	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-129	2016, 2017	
R1-134	2018	
R1-137	2017, 2018	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-138	2016, 2017	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-141	2018, 2019	
R1-150	2016, 2017	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-152	2019, 2020	No aporta datos para el cálculo de la R21. Sería de aplicación penalización máxima en R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-158	2017, 2018	
R1-169	2019, 2020	
R1-174	2016, 2017	
R1-201	2017, 2018	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-205	2017, 2018	Anexo II. Sería de aplicación penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-206	2018	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-213	2019, 2020	
R1-214	2018, 2019 (1S)	
R1-220	2018, 2019, 2020	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-221	2019, 2020	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-226	2018	
R1-228	2017, 2018	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas

R1	Ejercicios revisados	Observaciones
R1-229	2018, 2019	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-237	2018, 2019 (1S)	
R1-238	2019, 2020	Penalización máxima en R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-240	2017, 2018	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-241	2017, 2018	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-243	2017, 2018	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-245	2018, 2019	
R1-249	2018, 2019	
R1-250	2017, 2018	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-252	2018, 2019	
R1-254	2016, 2017	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-257	2017, 2018	
R1-261	2016, 2017	
R1-264	2018, 2019	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-271	2017, 2018	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-276	2018	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-279	2017, 2018	Anexo II. Sería de aplicación penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-281	2019	
R1-282	2019, 2020	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-289	2018	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-294	2017	
R1-297	2019, 2020	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-300	2017, 2018	Penalización máxima en R20 debido a las deficiencias detectadas No aporta datos para el cálculo de la R21. Sería de aplicación penalización máxima para la R21 debido a las deficiencias detectadas.
R1-305	2017, 2018	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-307	2018, 2019	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-313	2016, 2017	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-314	2017, 2018	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-325	2018, 2019, 2020	

R1	Ejercicios revisados	Observaciones
R1-336	2018, 2019	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-337	2017, 2018	No aporta datos para el cálculo de la R20 y R21. Sería de aplicación penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-342	2017, 2018	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-344	2016, 2017	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-346	2017, 2018	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-359	2016, 2017	Penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas
R1-361	2018	No aporta datos para el cálculo de la R20 y R21. Sería de aplicación penalización máxima en R20 y R21 debido a las deficiencias detectadas

ANEXO XI. INVERSIONES ASOCIADAS A UNIDADES FÍSICAS DECLARADAS EN 2019

Tabla 18. Detalle de las inversiones con puesta en servicio en 2019 desagregadas según la motivación

Tipología	Motivación	Descripción	Nº Actuaciones	VI ⁴¹ (M€)
Líneas BT	L01	Línea sobre zanjas existentes (tendido del conductor).	1.557	1,41
	L02	Línea nueva de un circuito en tendido para múltiple circuito.	340	0,23
	L03	Línea nueva de un circuito en tendido para múltiple circuito (tendido sig. circuitos).	79	0,06
	L04	Línea nueva con conductor nuevo utilizando apoyos existentes en Baja Tensión.	19.303	11,88
	L05	Cambio de conductores sin repotenciación sustancial.	3.331	6,24
	L06	Cambio de conductores con repotenciación sustancial.	486	1,33
	L07	Adecuación de apoyos.	3.319	3,54
	L08	Cambio de Aislamiento.	10	0,02
	L09	Sustitución de crucetas y elementos auxiliares.	516	0,27
	L10	Sustitución de vanos.	1.016	0,79
	L11	Adecuación de puesta a tierra (apoyos, líneas aéreas, pantallas cables subterráneos).	125	1,02
	L12	Cambio de conductor con repotenciación sustancial incluyendo adecuación/sustitución de: apoyos, PAT, crucetas y elementos auxiliares (incluye cambio de aislamiento).	57	3,59
	L13	Cambio de conductor sin repotenciación sustancial incluyendo adecuación/sustitución de: apoyos, PAT, crucetas y elementos auxiliares (incluye cambio de aislamiento).	4.518	3,79
	L14	Adecuación de línea sin cambio de conductor: adecuación de apoyos, PAT, sustitución crucetas y elementos auxiliares (incluye cambio de aislamiento).	21.868	14,26
	L15	Ampliación de calle.	16	0,05
Línea AT	L01	Línea sobre zanjas existentes (tendido del conductor).	84	2,18

⁴¹ Valor de inversión retribuable

Tipología	Motivación	Descripción	Nº Actuaciones	VI ⁴¹ (M€)	
	L02	Línea nueva de un circuito en tendido para múltiple circuito.	92	1,70	
	L03	Línea nueva de un circuito en tendido para múltiple circuito (sig. Circuitos)	20	1,50	
	L05	Cambio de conductores sin repotenciación sustancial.	1.036	12,96	
	L06	Cambio de conductores con repotenciación sustancial.	88	0,86	
	L07	Adecuación de apoyos.	12.566	69,16	
	L08	Cambio de Aislamiento.	180	1,93	
	L09	Sustitución de crucetas y elementos auxiliares.	1.599	7,42	
	L10	Sustitución de vanos.	247	3,09	
	L11	Adecuación de puesta a tierra (apoyos, líneas aéreas, pantallas cables subterráneos).	5.404	4,32	
	L12	Cambio de conductor con repotenciación sustancial incluyendo adecuación/sustitución de: apoyos, PAT, crucetas y elementos auxiliares (incluye cambio de aislamiento).	87	1,43	
	L13	Cambio de conductor sin repotenciación sustancial incluyendo adecuación/sustitución de: apoyos, PAT, crucetas y elementos auxiliares (incluye cambio de aislamiento).	494	8,95	
	L14	Adecuación de línea sin cambio de conductor: adecuación de apoyos, PAT, sustitución crucetas y elementos auxiliares (incluye cambio de aislamiento).	3.962	34,62	
	L15	Ampliación de calle.	13.379	21,48	
	Centro Transformación	C01	Modificación de un CT o CR.	1.311	3,52
		C02	Cambio de trafo sin repotenciación o repotenciación no sustancial.	1.371	10,93
C03		Cambio de trafo con repotenciación sustancial.	310	2,67	
C04		Instalación máquinas adicionales en un CT o CR.	461	2,38	
C05		Instalación celdas/posiciones adicionales en un CT o CR.	1.876	23,95	
C06		Instalación celda adicional (con/sin obra civil).	319	3,85	
C07		Instalación celda en punto frontera en CT.	870	1,40	
C08		Adecuaciones cabinas/celdas.	137	0,71	
C09		Modificaciones en la envolvente, mejora de tierras, tejados, foso, atarjeas, sustitución o mejora de sistemas de ventilación, etc.	4.309	15,02	

Tipología	Motivación	Descripción	Nº Actuaciones	VI ⁴¹ (M€)	
	C10	Puesta a tierra.	482	1,46	
	C11	Cambio de aparamenta.	2.841	31,65	
	C12	Nuevas celdas de seccionamiento en centro de reparto.	76	0,51	
	C13	Cambio de plataforma en CT/CR/CS con cambio de potencia.	562	1,74	
	C14	Ampliación o sustitución de cuadros de BT.	1.110	6,63	
	C15	Adecuación de trafo.	310	2,06	
	C16	Adecuación de más de un componente principal en un CT existente.	350	7,47	
Posiciones	S01	Nueva subestación.	1	0,00	
	S02	Posición con interruptor reutilizado.	1	0,01	
	S03	Posiciones sin equipar (obra civil).	5	0,32	
	S04	Nueva posición en subestación existente.	57	2,93	
	S05	Con interruptor nuevo sin ampliación de parque.	53	1,67	
	S08	Adecuación/racionalización.	3.284	15,38	
	S09	Adecuación con nuevo interruptor.	3	0,08	
	S10	Cambio de interruptor existente.	50	1,33	
	S11	Adecuación de posiciones (sin cambio de interruptor), trafos de tensión, trafos de intensidad, autoválvulas, protecciones, seccionadores, etc.	1.793	23,27	
	S12	Equipación de posición sin equipar.	3	0,21	
	S13	Adecuación en subestación de obra civil u otros elementos comunes.	3.656	21,70	
	S14	Cambio interruptor en punto frontera en subestación en MT.	1	0,04	
	S15	Ampliación de calle.	3	0,00	
	Máquinas	M01	Instalación de Trafo en subestación.	13	2,08
		M02	Trafo recuperado.	8	1,02
M04		Adecuación transformador.	39	1,83	
M05		Trafo de subestación móvil.	1	0,06	
M06		Adecuación de transformador (regulador de tomas, elementos de protección del transformador, etc.).	168	6,54	
M07		Instalación o adecuación de baterías de condensadores (MT).	1	0,01	

ANEXO XII. RETRIBUCIÓN PROVISIONAL A PERCIBIR POR LA EMPRESA R1-043 EN LAS LIQUIDACIONES DE LOS EJERCICIOS 2023 Y 2024.

[CONFIDENCIAL]